



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

“LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO”

ALEJANDRA VALDOVINOS CERVANTES

Tesis presentada para optar por el grado de
Maestro en Derecho Público
con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
según acuerdo número 984164 con fecha 17-VIII-98

Zapopan, Jalisco octubre de 2008

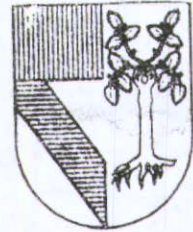


71944



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA
BIBLIOTECA

“LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO”

ALEJANDRA VALDOVINOS CERVANTES

Tesis presentada para optar por el grado de
Maestro en Derecho Público
con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 984164 con fecha 17-VIII-98.

Zapopan, Jal., octubre de 2008

CLASIF: TE MDP 2008 UAL

ADQUIS: 71944

FECHA: 08/09/09 E. I

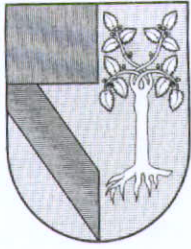
DONATIVO DE Servicios Escolares
\$ 155 h.; 27 cm.

Tesis (Maestría) - Universidad Panamericana Campus Guadalajara, 2008

Bibliografía: h. 147-155

1. Emigración e inmigración - México - Tesis y disertaciones académicas
2. Turistas - Aspectos jurídicos
3. Extranjeros - Aspectos jurídicos

Publicado también en forma electrónica en formato PDF a través de WWW



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

29 de septiembre de 2008

DR. EDUARDO ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EXÁMENES DE GRADO
P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que la **Lic. Alejandra Valdovinos Cervantes**, de la Maestría en Derecho Público, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de titulación con la alternativa TESIS, titulada:

“ La Condición Jurídica del Extranjero en México”

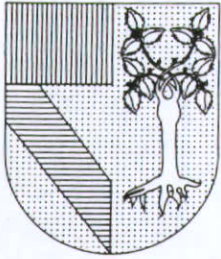
Manifiesto que, después de haber sido dirigida y revisada previamente, reúne todos los requisitos técnicos para solicitar fecha de Examen de Grado.

Agradezco de antemano la atención prestada y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Cruz', written over a horizontal line.

DR. ARMANDO ENRIQUE CRUZ COVARRUBIAS
ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

LIC. ALEJANDRA VALDOVINOS CERVANTES


Presente.

En mi calidad de presidente de la Comisión de Exámenes de Grado, y después de haber analizado el trabajo de titulación presentado por usted en la alternativa de **TESIS**, titulada:

"La Condición Jurídica del Extranjero en México"

Le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen de Grado, por lo que deberá de entregar ocho ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

ATENTAMENTE



DR. EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EXÁMENES DE GRADO

AGRADECIMIENTOS

Gracias a la vida, porque en efecto, me ha proporcionado las experiencias y el tiempo suficiente.

A mi padre por todo el apoyo que me ha brindado y toda la fortaleza que por su carácter he aprendido.

A mi madre, por su solidaridad constante, su apoyo incondicional y por estar a mi lado en todos los momentos, buenos y malos de mi vida.

A Juan Pablo, mi compañero de viaje, porque definitivamente mi respuesta es un sí continuo. Te agradezco todos tus días....

Agradezco a todas aquellas personas, presentes y no tan presentes, que me han ayudado a llegar a este punto de mi vida, no solo profesionalmente.

PROTOCOLO

1. PRESENTACIÓN.

Los sistemas políticos y económicos mundiales se han visto en la necesidad de entrar a un mundo cada vez mas globalizado. Ante tal situación, es necesario tomar ciertas posturas en temas importantes como el migratorio y la inversión extranjera, piezas fundamentales para el crecimiento de cualquier país.

La posición de México, ha sido clara frente a políticas migratorias de otros países que considera discriminatorias y por ende, violatorias a los derechos humanos, máxime cuando alega la afectación de sus nacionales en otras localidades. A pesar de tal comportamiento, existen múltiples problemas al interior que afectan la seguridad física y jurídica de los extranjeros que ingresan, transitan y residen en su territorio.

Si consideramos al flujo migratorio como la entrada, salida y estancia de extranjeros, tanto legal como ilegalmente, no podemos cegarnos ante la realidad que estamos viviendo en relación a los originarios de otros Estados que utilizan como trampolín a México con la finalidad de llegar a Estados Unidos e ingresan ilegalmente y en muchas ocasiones se quedan a vivir por cualquier motivo en nuestro país; tampoco, ante la existencia de extranjeros que ingresando legalmente, por alguna razón, su estado se convierte en irregular y por último, en relación a los no nacionales que en su búsqueda de residir legalmente, se ven afectados por la existencia de herramientas insuficientes, la multiplicidad de leyes existentes y autoridades ante las cuales

se tiene que acudir a fin de cubrir bastos requisitos, lo cual genera burocracia excesiva (existen tres Secretarías encargadas de aspectos extremadamente ligados que se refieren a extranjeros, la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Economía) e implica graves repercusiones de índole social, al causar problemas de injusticia e inseguridad jurídica en primero término, y por otro, crear una imagen de nuestro país en donde no se respetan los derechos humanos, lo cual afecta gravemente la confianza de los inversionistas, entre otros aspectos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga una serie de derechos a los no nacionales sin condicionar cuestiones relativas a su ingreso y estancia, considerando que éstos no tendrán mas derechos que los mexicanos, concediéndoles igualdad en términos jurídicos. Para tal efecto, ha suscrito múltiples Tratados Internacionales con diversas naciones con la finalidad de proteger los derechos humanos, como la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras.

Empero, todavía existen muchas medidas que adoptar a fin de que la condición jurídica de los extranjeros en México sea mejor tutelada desde el punto de vista formal y material, evitando así la explotación a los mismos.

En tratándose de ilegales, los inconvenientes incluso llegan a tener repercusiones que resultan en excesos de mexicanos hacia extranjeros, en base a la ignorancia de éstos y a sus condiciones, que trascienden a bajos salarios, condiciones laborales infrahumanas, supresión de seguro social,

ahorro para el retiro y demás derechos tutelados por el artículo 123 Constitucional.

En referencia a los extranjeros que residen en México, existen lo que se denomina "diferentes tipos de nacionalidades", unas que no requieren visa propiamente para ingresar a la República de los Estados Unidos Mexicanos y que obtienen su documento migratorio en el mismo avión en el que vuelan o en su caso, en el área de migración al momento de su arribo; otras que requieren forzosamente visa otorgada en la Sección Consular o en el Consulado mexicano en el extranjero y finalmente otras tantas que además de visa, es necesario se otorgue un permiso previo en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración, lo cual crea en principio, una serie de conflictos al aplicarse en la cotidianidad, pues existen diversos criterios estipulados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, que no han podido homologarse a través de los años.

Una vez que los no nacionales, residen en México, se enfrentan a múltiples requisitos para obtener su calidad y por ende, su característica migratoria y dependiendo del caso, llegan a la calidad de inmigrado, meta a la cual buscan llegar todos ellos para evitar acudir año tras año a prorrogar, revalidar o refrendar su documento migratorio, según sea el caso.

Por otro lado, existe una cuestión paralela importante, que es la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización que también requiere cumplir múltiples requisitos para llegar a ella, pero en muchos casos, es más fácil ser mexicano que inmigrado, motivo por el cual se busca por parte del extranjero, obtener la nacionalidad mexicana, lo cual va en contra de la finalidad que tiene la Ley de Nacionalidad de integrar personas al país que

aporten algo mas que dinero, como el amor a la patria, el conocimiento del castellano, de su cultura, costumbres, etc.

Finalmente, tenemos que reconocer el impacto actual de los extranjeros legales en nuestra economía, por lo que es importante analizar algunos aspectos relativos a la regulación de la inversión como el caso de la creación de fideicomisos, figura jurídica que en múltiples ocasiones ha sido utilizada de manera inadecuada, incluso en contra de los intereses de los extranjeros; así como también, cuestiones relativas a monopolios, prácticas monopólicas existentes, existencia de lo que vulgarmente se denomina "prestanombres", etc.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El ingreso de extranjeros de manera ilegal o que haciéndolo en forma legal, por alguna causa se convierten en ilegales, las promesas de trabajo que no aseguran condiciones adecuadas de vida o que en ocasiones no se sostienen, provocan gran injusticia social por un lado e inseguridad jurídica por otro.

Las pocas herramientas con las que cuenta la autoridad al momento de fundamentar y motivar sus decisiones, en virtud de existir ordenamientos jurídicos con deficiencias, sujeta a los extranjeros de manera directa a una posición que propicia inseguridad jurídica e incertidumbre y consecuentemente, de forma indirecta, a los mexicanos, pues muchos de nosotros tenemos contacto cotidiano a través de una fuente laboral o contractual con aquellos.

La inexistencia de coordinación entre la legislación vigente existente como la migratoria, la de inversión extranjera y la referente a las prácticas mercantiles, da cabida a la creación de conflictos legales que dejan a los particulares en el "limbo" al no poder obtener un beneficio cuando sus intereses se ven afectados.

Así, a manera de ejemplo, observamos que en relación a actos de comercio, los extranjeros no requieren para su eficacia estar físicamente en México para desempeñarlos, pues pueden optar por emplear medios electrónicos para llevar a cabo sus operaciones, lo cual trae como consecuencia que en caso de que alguna de las partes pretenda ejercer algún derecho en virtud de un incumplimiento, no pueda ejercer sus derechos al no preverse y actualizarse ciertas actuaciones.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

La presente tesis tiene la pretensión de proponer opciones a problemas derivados por la insuficiente legislación y reglamentación, tal es el caso de la Ley General de Población, que por años ha sido intocada, así como su Reglamento, entre otras.

Los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México, aportan una serie de elementos a considerar en relación a extranjeros.

La Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, crean complejidades prácticas, traducidas en múltiples requisitos a cumplimentar por los extranjeros, quienes a fin de esquivarlas, optan por opciones traducidas en prestanombres

o apoyo en socios mexicanos, entre otros aspectos, lo cual crea inseguridad jurídica.

4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El propósito de la presente tesis radica en analizar la situación real de los extranjeros en nuestro país, cuando por alguna causa se encuentran en el mismo de manera ilegal.

Así también, resulta importante explicar la relevancia de la estancia legal del extranjero en México y los conflictos derivados por la falta de herramientas jurídicas que provocan inconvenientes en la condición migratoria y económica de los extranjeros.

5. UTILIDAD PRÁCTICA.

El lector podrá observar los problemas de injusticia que sufren las personas que se encuentran ilegalmente en nuestro país, al ser víctimas de excesos cometidos contra ellos por diversas personas.

También, podrá ver los aspectos mas relevantes de las calidades migratorias y sus características, no solo conforme a lo establecido en la Ley General de Población y su Reglamento, sino a ciertos criterios que utiliza la autoridad migratoria a fin de expedir un documento migratorio.

Finalmente, ante la globalización que se ha vivido en el siglo XX y en el actual, no podemos pasar desapercibido el tema del marco jurídico que tutela la inversión extranjera, lo cual crea conflictos prácticos por su complejidad.

6. MARCO TEÓRICO.

El estudio se realizará basándonos en doctrina relativa a los derechos humanos, enfocados principalmente al tema migratorio.

También estudiaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Convenio sobre Condiciones de los Extranjeros, etc., Ley General de Población, Reglamento de la Ley General de Población, así como la Ley de Nacionalidad, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

La doctrina relativa a las materias expuestas, considerando a autores estudiosos del Derecho Internacional Privado en su mayoría, doctrinistas de Derecho Administrativo, así como a doctos de la materia constitucional, es de suma importancia para nuestro estudio.

7. HIPÓTESIS.

A mejor regulación jurídica en torno a los extranjeros, mayor confianza de éstos, así como de los mexicanos a fin de realizar transacciones comerciales en México.

Si se suprimen requisitos legales y se homologan criterios del Instituto Nacional de Migración en la República, entonces habrá mayor cantidad de residentes.

Siempre que residan mas extranjeros en nuestro país de manera legal, existirá mayor movimiento de capital.

Las sanciones configuradas en la Ley General de Población relacionadas con los ilegales, provoca grandes injusticias sociales y abusos por parte de autoridades y particulares hacia aquellos.

8. METODOLOGÍA

Método Histórico.- Se estudiarán los antecedentes de la condición jurídica de los extranjeros y aspectos relacionados con ellos en las diferentes legislaciones.

Método Deductivo.- A través del estudio de la Carta Magna, los Tratados Internacionales y ciertos ordenamientos jurídicos federales, mediante la lógica, analizaremos las consecuencias de las hipótesis planteadas.

Método científico.- Una vez reconocido el objeto de estudio de la presente tesis, suministraremos elementos para la verificación y refutación de las hipótesis planteadas.

9. OBJETIVOS GENERALES.

Desarrollar los antecedentes mas relevantes de la migración humana.

Realizar una valoración de la violación de derechos humanos de extranjeros enfocándonos a la República Mexicana.

Analizar algunas de las legislaciones internas relativas a los extranjeros.

Observar el procedimiento migratorio desarrollado por los diversos ordenamientos.

Realizar propuestas concretas a fin de mejorar, según nuestra opinión, el desarrollo y la sistematización de la actividad internacional en México.

“LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO”

ÍNDICE

	Páginas
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.	
1.1. Aspectos generales en torno a la migración.....	9
1.2. Situación actual de la migración.....	13
1.3. Aspectos relevantes en torno a los migrantes.....	16
1.4. Los flujos migratorios.	
1.4.1. Concepto flujo migratorio.....	18
1.4.2. Evolución de los flujos migratorios.....	19
1.4.3. Flujos migratorios en relación a México.....	21
1.5. Derechos humanos de los extranjeros.	
1.5.1. Derechos humanos de los extranjeros a nivel internacional.....	25
1.5.2. Derechos humanos de los extranjeros en México.....	29
1.6. Antecedentes de la tutela a la condición jurídica del extranjero.....	37
1.7. Antecedentes del marco jurídico de la condición jurídica del extranjero en la República Mexicana.....	40
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.	
2.1. Cuestiones poblacionales de los extranjeros.	
2.1.1. La población.....	47
2.1.2. Derecho Migratorio.	

2.1.2.1. Concepto.....	49
2.1.2.2. Condición jurídica del extranjero.....	49
2.1.3. Ley General de Población.	
2.1.3.1. Internación.....	50
2.1.3.2. Diferentes tipos de nacionalidades.....	51
2.1.3.3. Visado consular, permiso de internación y sello consular.....	53
2.1.3.4. Estancia.....	56
2.1.3.4.1. Calidad de no inmigrante.....	57
2.1.3.4.2. Calidad de inmigrante.....	69
2.1.3.4.3. Calidad de Inmigrado.....	75
2.1.3.5. Actos y contratos.....	75
2.1.3.6. Procedimiento en la Ley General de Población.	
2.1.3.6.1. El procedimiento.....	77
2.1.3.6.2. El proceso.....	78
2.1.3.6.3. Procedimiento Migratorio.....	78
2.2. La Nacionalidad..	
2.2.1. Concepto de nacionalidad.....	80
2.2.2. Puntos constitucionales.....	81
2.2.3. Ley de Nacionalidad.....	84
2.2.3.1. Vías para obtener nacionalidad por naturalización.....	84
2.3. Aspectos económicos tocantes al extranjero en México.	
2.3.1. Concepto inversión extranjera.....	86
2.3.2. Temas constitucionales en la materia.....	89
2.3.3. La Inversión Extranjera.....	91

2.3.4. Aspectos relevantes en torno a la inversión extranjera.....	92
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.	
3.1. Concepto de Reglamento.....	99
3.2. El Reglamento de la Ley General de Población.....	100
3.2.1. Actos y contratos.....	103
3.2.2. Estancia.	
3.2.2.1. Calidad de No Inmigrante.....	106
3.2.2.2. Calidad de Inmigrante.....	132
3.2.2.3. Calidad de Inmigrado.....	140
3.2.3. Recurso de Revisión.....	141
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	147

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

1.1. Aspectos generales en torno a la migración.

La migración es un fenómeno que tiene su origen en tiempos prehistóricos, al haber sido el hombre nómada. Esta situación le permitió emigrar a diversos lugares, en busca de comida y huir de los climas adversos.

En atención al nomadismo del hombre primitivo, el mundo entero se encuentra poblado actualmente, y aunque el movimiento constante fue fundamental durante la prehistoria, en la actualidad existen diversas culturas que aún siguen subsistiendo bajo la misma forma de vida.

Uno de los acontecimientos más remotos que son muestra del fenómeno de la migración, sucedió hace más de 100,000 años, cuando tribus descendientes de Siberia ingresaron a América por el Estrecho de Bering, lo cual fue posible por las glaciaciones de las que fue sujeto nuestro planeta en aquellos tiempos y por las cuales fue posible el paso del hombre entre Siberia y Alaska, migración que trajo como consecuencia que el continente Americano se poblara en su totalidad.

Al paso de los años y con el descubrimiento de la agricultura y la ganadería el hombre comenzó a asentarse en determinados territorios, volviéndose sedentario y originando las primeras ciudades debidamente establecidas. En efecto, el sedentarismo trajo como resultado la creación de las ciudades, que son el antecedente directo de las sociedades contemporáneas.

Verbigracia, el pueblo romano, se formó mediante la inmigración de los arios hacia Italia, los cuales provenían desde el noroeste de Rusia y las llanuras británicas y su fusión con los grupos que habitaban el mediterráneo.

En torno a ello, se hace referencia a lo siguiente:

“En varias oleadas migratorias, desde 2000 a. de J. C., los arios –indios europeos procedentes de la llanura británica, según unos, y del noroeste de Rusia, según otros-, penetraron en la región mediterránea. Se trataba de un pueblo de pastores, enérgico, inquieto, con familia patriarcal que tenía por costumbre incinerar a sus muertos.

[...]

Entre los mediterráneos y los arios se estableció una conexión que llegó a cierto grado de fusión.

[...]

A fines del segundo milenio antes de Cristo, cuando el Mediterráneo comienza a conocer el hierro, Italia sufre otra invasión, por parte de un pueblo de Asia menor, puesto en movimiento por las invasiones dóricas: los etruscos, pueblo no indoeuropeo, de piratas y magos, ingenieros y artistas, amigos de todos los placeres de la vida, cuya lengua sigue siendo un enigma.

La presencia de este pueblo en Italia ha dado lugar a una gran cantidad de problemas científicos, estudiados por la etruscología. Este nuevo huésped se estableció en la región toscana. Al sur de ellos, una ramificación de los umbríos, los latinos fundaron varias aldeas pequeñas, agrupadas en una confederación bajo la hegemonía del Alba Longa. Una subliga se formó entre unas aldeas “de las siete montañas”, quizás

en parte latinas, en parte sabinas, [...]. Esta unión, posiblemente formada con el fin de defenderse contra los etruscos, puede haber sido el origen de Roma.”¹

El pueblo romano se consolidó mediante la mezcla de culturas que inmigraron a Italia en busca de nuevos territorios, siendo otro de los ejemplos más remotos del fenómeno de la migración.

Una vez que el hombre se estableció en un determinado territorio y formó las primeras ciudades, buscó ampliar su territorio y conquistar a otras ciudades, tal y como lo hizo el pueblo romano quien formó su gran Imperio, gracias a la conquista y sometimiento de las ciudades aledañas a Roma.

Otro antecedente del fenómeno de la migración lo podemos apreciar en la cultura Germana, la cual ingreso a Roma provocando la caída de su Imperio en el año 753 D. de C.

Dejemos a un lado los tiempo remotos y avancemos a la época contemporánea, específicamente hasta el siglo XIX, en el cual se encuadra la historia moderna de la migración internacional. Previo a ello, es indispensable señalar que todos los movimientos migratorios al inicio del siglo XIX se permitieron sin restricción alguna, lo cual hizo posible el libre tránsito de los hombres entre los diferentes Estados.

Respecto a lo anterior, algunos autores indican:

“Todos los movimientos se realizaban sin alguna restricción legal, pero los países receptores de inmigrantes se dieron cuenta del grave problema que acarreaba el permitir el libre tránsito y el establecimiento de extranjeros en su territorio, lo que ocasionó que durante el primer cuarto del siglo XX se introdujeran límites de carácter

¹ MARGADANT, Guillermo Floris. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge. México. 1995. Páginas 17 y 18.

legal basadas principalmente en consideraciones étnicas. No obstante, cabe señalar que, en casos excepcionales, se permitía el ingreso en naciones receptoras de personas forzadas a abandonar sus países de origen como resultado de guerras, persecuciones o desastres naturales.”²

Podemos señalar que el fenómeno de la migración moderna surgió como una práctica común entre las ciudades contemporáneas, sin que existiera mayores trámites o requisitos para su realización, situación que sin duda alguna provocó que los pueblos de todo el mundo empezaran a tomar acciones para afrontar las consecuencias del constante movimiento de la población, pues éste provocó conflictos internos y externos que fueron los puntos de partida para el establecimiento de normatividad que permitió regular y frenar los problemas que originó el constante movimiento de los individuos por el mundo.

Otro hecho que constituye una causa directa del fenómeno de la migración lo es precisamente la colonización, que significa el asentamiento de un grupo de personas en un territorio determinado con la finalidad de servirse de los recursos naturales de lugar, instaurando una forma de gobierno y una organización social específica.

Es preciso señalar que la colonización fue uno de los factores determinantes en la historia de la migración en nuestro territorio.

“La colonización en México se implantó trasladando colonos inmigrantes extranjeros para habitar regiones que no contaban con el asiento o radicación de nacionales y que era necesario impulsar su desarrollo demográfico. Ante todo eso se buscó establecer nuevos núcleos de población en zonas no habitadas por seres

² VARIOS. *Migración Internacional en las Fronteras Norte y Sur de México*. Editorial CONAPO (Consejo Nacional de Población). México. 1992. Página 372.

humanos, para ese efecto se tomaron en cuenta cuestiones políticas, sociales, económicas y jurídicas.”³

La colonización fue un fenómeno común, durante los primeros años del siglo XIX, de ahí que surgieran un sinfín de legislaciones que regularon la condición jurídica del extranjero, dando respuesta y cubriendo medianamente las necesidades de la época.

1.2. Situación actual respecto a la migración.

“Los flujos migratorios latinoamericanos presentaron una serie de cambios y una clara tendencia creciente de emigración hacia los Estados Unidos y Europa. Esta tendencia está directamente asociada a la limitada capacidad de los países de la región para generar puestos de trabajo productivos, a los crecientes niveles de desempleo, a la concentración del trabajo en el sector informal y a una profundización de la brecha de ingresos”.⁴

A nivel mundial, todas las Naciones son parte fundamental en la dinámica de la migración, y para el año 2000, alrededor de 175 millones de personas en el mundo vivían en lugares diversos a los de su origen, lo cual constituye un aumento considerable comparado con un par de décadas atrás.

“En la última década del siglo XX, la dinámica de crecimiento de los migrantes en el mundo ascendió a 1.3 por ciento anual”.⁵

³ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. México, 1998. Página 275.

⁴ VARIOS. *Derechos Humanos y Flujos Migratorios en las Fronteras de México*. Editoriales UNESCO, SRE, UNAM y UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. México. 2003. Página 5.

⁵ <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/nuevaera/era.htm> *La migración en el mundo*. 15 de octubre de 2007. Página 12.

Es así que “entre los diez países con mayor pérdida neta anual de población por concepto de migración internacional, se encuentra México, nación que ocupa la tercera posición mundial, solo superado por China y la República Democrática del Congo.

En estas tres naciones, la pérdida neta anual durante el quinquenio 1995-2000 ascendió a más de 300 mil personas por año”⁶

Entonces, mientras nos ubicamos entre aquellos con mayor número de emigrantes en el mundo, Estados Unidos de Norteamérica es uno de los países con mayor incidencia de inmigrantes, situación que se justifica a la luz de las situaciones que motivan a las personas a emigrar a otros lugares con un mayor desarrollo económico, buscando mejorar su calidad de vida, para lo cual se busca en la mayoría de los casos, emigrar hacia uno diverso con un nivel de competitividad mayor al de su origen.

Durante las últimas dos décadas ha ido aumentando considerablemente la emigración de México, el Caribe y América Central hacia Estados Unidos de Norteamérica; tal y como lo indican las estadísticas a las que posteriormente haremos referencia.

Tal situación, no solo se presenta con los migrantes que ingresan a Estados Unidos, también sucede lo mismo hacia Europa, pues los nacionales de origen africano, asiático y latinoamericano, procedentes de lugares catalogados del Tercer Mundo, buscan lograr un mejor nivel de vida y otorgar a sus familias mejores condiciones humanas, buscando asentarse en países mejor posicionados económicamente. Por

⁶ *Ibid.* Página 18.

ende, el índice de ingresos legales e ilegales de extranjeros que se internan a la Comunidad Europea va incrementándose año tras año.

Ante el creciente índice de flujo migratorio a nivel internacional, ha sido indispensable establecer consensos y acuerdos bilaterales y multilaterales con la finalidad de establecer prerrogativas mínimas a las que deben acceder los migrantes del mundo en materia de salud, seguridad social, educación, laboral, etc. Además de los derechos antes mencionados, los acuerdos en comento tienen como principales tópicos las restricciones de los movimientos migratorios, el establecimiento de los medios y procedimientos para la regularización, así como para el retorno y repatriación de éstos a su lugar de origen, y en general todos aquellos encaminados a la protección de los derechos humanos de los migrantes.

No obstante lo anterior, resulta evidente la constante violación a los derechos humanos de los extranjeros en un lugar ajeno al de su procedencia, ya que éstos son sujetos a una serie de vejaciones, no sólo en el lugar de destino, sino también en los de tránsito, por los que pasan, tales como el tráfico de personas, el fraude, robos, ultrajes, extorsiones, abusos por parte de varias autoridades y discriminación, entre otros.

Las Naciones con mayor concurrencia han adoptado políticas migratorias que atentan contra los derechos humanos, ya que pretenden por medio de la fuerza y de la aplicación de leyes rigoristas, erradicar los flujos migratorios a sus naciones, tal y como lo ha venido haciendo Estados Unidos de América durante las últimas anualidades, potencia que es una de los principales receptoras de migrantes, y que tiene en su agenda política y económica este tópico, pues afecta directamente a su economía, su seguridad, política, usos, costumbres, entre otros aspectos notables.

A manera de ejemplo, un caso reciente es el de la campaña del vodka denominado Absolut, pues su nueva imagen incluía un mapa de un territorio mexicano de la “realidad geopolítica de 1848, cuando California, Arizona, Nevada y Utah eran parte de México”.⁷

Se presentó tal movilización y escándalo por dicho anuncio en el país del Norte, que la empresa se vio obligada a retirar inmediatamente su publicidad, no obstante que dicha la misma estaba destinada exclusivamente para México, pues grupos de antiinmigrantes en Estados Unidos, se sintieron ofendidos y amenazaron con un boicot a la empresa.

1.3. Aspectos relevantes en torno a los migrantes.

Resulta de vital importancia diferenciar conceptos migratorios tales como: migrante, inmigrante y emigrante, ya que en cada uno de ellos se engloban consecuencias jurídicas diversas y aspectos de derechos humanos.

La migración es un proceso en el que progresivamente se van construyendo redes que conectan a individuos y grupos desde diferentes lugares y a los cuales el desplazamiento les permite acceder a mejores oportunidades económicas.

La migración laboral es un medio por el cual los trabajadores se adaptan a las oportunidades que les brinda un medio de sobrevivencia que para el capital significa mano de obra barata. La Organización de Naciones Unidas estima que hay más de 150 millones de migrantes, incluyendo a trabajadores, solicitantes de asilo, refugiados,

⁷ <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/57390.html> *Absolut suspende anuncio polémico*. 08 de abril de 2008.

inmigrantes permanentes y otros, que trabajan y viven en uno distinto al de su residencia o nacionalidad.

El concepto de migrante, engloba a cualquier tipo de motivación para cambiar de residencia, ya sea en forma temporal o permanente. No obstante, las condiciones mundiales afectan de tal modo a la migración contemporánea, que ésta se ha transformado en gran medida en económica. Eso significa que la principal causa de la movilización es la búsqueda de oportunidades de sobrevivencia; es decir, se migra para buscar empleo y mejorar las condiciones de vida.

La migración contemporánea está claramente insertada en la dinámica de la globalización, la cual abre zonas de libre comercio para mercancías y que va acompañada de facto solamente por el tránsito de personas. Ésta es parte del sistema global y no se detendrá por más fronteras, policías y sanciones que se impongan.

Por otro lado, encontramos los conceptos de inmigrante y emigrante, los cuales constituyen definiciones opuestas, ya que el primero de los conceptos mencionados - inmigrante- se refiere a aquellas personas que llegan y se establecen en un lugar distinto al de su origen, ya sea de manera transitoria o permanente.

Al respecto, el marco jurídico mexicano establece una definición de lo que representan los inmigrantes, pues éstos están insertos en una calidad migratoria, tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley General de Población, el cual establece la integran los extranjeros que se internan legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquieren la calidad migratoria de inmigrado. Dicha calidad migratoria se divide en características migratorias, las cuales se verán a detalle en un capítulo próximo.

Como se ve, la definición que otorga la legislación mexicana es limitada, ya que únicamente reconoce como inmigrantes aquellos extranjeros que ingresan de manera legal; sin embargo, el concepto práctico del inmigrante es más amplio y contempla también a aquellos que ingresan de manera ilegal o que por algún motivo, caen en un estatus de ilegalidad, situación que obviamente los priva del derecho de poder adquirir la calidad migratoria de inmigrado.

Por último, y en relación al concepto de emigrante, podemos establecer que dicho concepto se refiere prácticamente a todos los individuos que salen de un país para ingresar a otro, con la finalidad de permanecer de manera permanente o transitoria en el país que corresponda.

El concepto de emigrante implica el desplazamiento desde su lugar de origen a otro distinto, ya sea con fines laborales, motivos de estudio e investigación, por causas de guerra, matrimonio o con motivo de los rezagos de los fenómenos naturales. Al respecto la Ley General de Población en su artículo 77 establece:

Son emigrantes los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

En el caso de México, resultan elevadas las cifras de nacionales que emigran a los Estados Unidos de América en busca de mejorar sus condiciones económicas y sociales. La globalización, la apertura comercial, las condiciones macroeconómicas, la dinámica de los mercados de trabajo, entre otros, son aspectos fundamentales que propician que los nacionales de Centro y Sudamérica emigren hacia Estados Unidos en busca de mejores oportunidades como mencionamos con antelación.

1.4. Los flujos migratorios.

1.4.1. Concepto flujo migratorio.

En principio resulta indispensable establecer el significado de la palabra "migración", que proviene de la raíz latina *migratum* que significa movimiento.

El artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Población, habla de movimiento migratorio, conceptuándolo como el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país.

Por flujo migratorio debemos entender el constante movimiento de personas que parten de su lugar de origen para instalarse de manera permanente o transitoria en otro lugar, lo cual implica a su vez dos puntos importantes a saber: la inmigración, que es la internación a un territorio y la emigración, que se refiere a la salida.

Como consecuencia de lo anterior, concluimos los conceptos migración, movimiento migratorio y flujos migratorios, en el contexto del presente trabajo, se refieren a un cambio de estancia, traslación, trasplatación de personas y por ende, se trata de términos sinónimos.

1.4.2. Evolución de los flujos migratorios.

Desde tiempos remotos, el hombre ha tenido la necesidad de emigrar a lugares distintos, motivado por diversos factores, tales como la búsqueda de mejores tierras para el cultivo, conquistas militares con la finalidad de ampliar el territorio de una nación y en general, la búsqueda de mejores condiciones de vida, lo cual engloba aspectos laborales, sociales, culturales, políticos e incluso ideológicos.

Uno de los aspectos de mayor importancia para las sociedades contemporáneas ha sido, sin duda alguna, el constante movimiento de los hombres por diversos factores económicos, sociales, culturales e ideológicos, quienes se han visto en la necesidad de emigrar a diversos lugares, buscando satisfacer sus necesidades en lugares diferentes a los de su origen, y quienes finalmente forman parte de los antecedentes importantes del fenómeno de la globalización mundial.

El siglo XX y el actual, ha presenciado grandes translaciones de individuos en distintos territorios, principalmente por los siguientes factores:

1. El desarrollo de los transportes como el avión, las redes carreteras, la creación de automóviles con alto kilometraje, el sistema ferroviario, que implica una gran capacidad de desplazamiento entre distintos lugares.
2. El desarrollo de las comunicaciones como el teléfono, la televisión y últimamente el internet, que atraen el conocimiento de diferentes culturas y lugares a las personas.
3. Las grandes brechas entre los países ricos y los pobres, que hace que los nacionales de un Estado busquen mayores beneficios para su familia. Incluso, el origen mas trascendente e importante de los flujos migratorios es la economía de las personas.
4. El crecimiento poblacional en varios países, provoca la movilización de masas, sobretodo de países del tercer mundo hacia las grandes potencias.⁸

⁸ OLGUIN URIBE, Francisco. Cuatro Nociones Elementales sobre Migración y una Propuesta Viable. DE OLLOQUI, José Juan. (Compilador). *Estudios en torno a la Migración*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2001. Páginas 54 a 56.

1.4.3. Flujos migratorios en relación a México.

La migración en nuestro territorio se debe, al igual que en el marco internacional a “los fenómenos económicos de la globalización, las marcadas diferencias del desarrollo socioeconómico de los países vecinos, y los diversos problemas de carácter social y político”.⁹

La situación en materia migratoria mexicana tiene tintes muy peculiares, pues debe ser analizada desde tres perspectivas: México como país de origen, de tránsito y de destino, ya que en cada una de éstas facetas la violación a los derechos humanos cambia de actores y lugares.

En primer término analizaremos a México como lugar de origen de los emigrantes. Bajo esa perspectiva, constituimos uno de los grandes proveedores de inmigrantes de Estados Unidos de Norteamérica; en la frontera norte se registran cerca de 300 millones de cruces por año, lo que indica el constante flujo migratorio que se da entre México y E.U.

Las estadísticas arrojan que en el año 2000, 8.7 millones de emigrantes mexicanos residían de manera permanente en Estados Unidos y entre 400 mil y 600 mil estaban de manera temporal. Del total de los emigrantes radicados en Norteamérica, 3 millones estaban como indocumentados. Durante el año 2002 estaban viviendo en la Unión Americana 9.5 millones de personas nacidas en México.¹⁰

⁹ RODRIGO ROBLEDO SILVA. Principal Problemática de la Migración en México. VARIOS. *Asuntos Migratorios en México*. Edición al cuidado de la Coordinación de Planeación e Investigación del INM. México. 1995. Página 87.

¹⁰ CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. *México como País de Origen*. Segunda Sesión Ordinaria. México, 27 de mayo de 2004. Página 1.

Ante el creciente flujo migratorio de personas que emigran a los Estados Unidos, resultan constantes las violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades estadounidenses hacia los nacionales y hacia los extranjeros de otros países.

En efecto las políticas migratorias que ha implementado el gobierno estadounidense, han tenido la tendencia de criminalizar a los inmigrantes indocumentados, ubicándolo en un rango equiparable a los terroristas, y culpándolos de altos índices de narcotráfico que enfrentan.

En relación a México como país de tránsito hemos de señalar que ha ido en aumento el índice de inmigrantes que ingresan al nuestro, teniendo como destino final los Estados Unidos. Dicho movimiento de personas, se desarrolla tanto de manera legal como ilegal, proviniendo esta última prácticamente de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

En tratándose de los documentados, entre los años 1995 y 2003, los extranjeros que se internaron en México como transmigrantes registraron un crecimiento promedio anual del 8 por ciento presentándose un aumento considerable a finales del año 2000. En el año 2003, el Instituto Nacional de Migración registró más de 19 millones entradas de personas al país, contándose 97 mil 535 eventos de entrada bajo la condición de transmigrante. En 2003 se reportaron 5 millones 986 mil 650 eventos de entradas a México como visitantes locales marítimos. Si sumamos las cifras que arrojan una y otra categorías obtendremos como resultado poco más de 6 millones de personas, que de forma documentada entraron a México de manera transitoria, con un ritmo de crecimiento anual del 16.2%.¹¹

¹¹ CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN *México como País de Tránsito*. Segunda Sesión Ordinaria. México, 27 de mayo de 2004. Página 1.

Si hablamos de los indocumentados, los números oficiales indican, “entre 1995 y 2003, los eventos de aseguramientos y devoluciones describen una tendencia creciente con un promedio anual de 9.3%, al margen de algunas inflexiones, llegando en 2003 a un total de 187,537 indocumentados asegurados provenientes principalmente de Guatemala (45.8%), Honduras (32.9%) y El Salvador (15.6%). De enero a febrero de 2004, el INM aseguró a 39,873 extranjeros indocumentados: guatemaltecos (42.7%), hondureños (37.1%) y salvadoreños (15.3%) principalmente”.¹² Ya para el 2007, el Instituto Nacional de Migración (INAMI) estima existen 400 mil migrantes indocumentados que buscan atravesar México por año.¹³

Por último, y en relación a México como país de destino, es importante recalcar, a lo largo de la historia de nuestro país podemos encontrar diversas etapas en las que ha aumentado el ingreso de extranjeros, tal y como sucedió durante los años treinta en donde la guerra civil española provocó una oleada de inmigrantes españoles en México, alcanzando cifras de más de 21 mil inmigrantes españoles, situación que también se actualizó durante la segunda guerra mundial, pues cientos de personas huyeron de Europa buscando refugio en otros países y muchos de ellos escogieron a México para internarse. Con el paso del tiempo y a partir de la década de los setenta, las dictaduras políticas de los países de Centro y Sudamérica motivaron el exilio de muchos nativos, los cuales tuvieron que emigrar a otros países en busca de nuevas oportunidades, y en algunas ocasiones huyendo de los gobiernos autoritarios.

¹² *Idem.*

¹³ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. *Será reestructurado el INM para responder a las exigencias de la situación actual.* Revista INM. Editada por la Dirección de Comunicación Social del Instituto Nacional de Migración. Número 3. México, marzo, 2007. Página 4.

Algunas de las estadísticas en relación a población nacida en el extranjero residente en México, señalan que a inicios del siglo XIX, había aproximadamente 100 mil extranjeros, y para las primeras décadas del siglo XX ésa cifra aumentó considerablemente a 116 mil extranjeros. Para el año de 1921 el índice de extranjeros residentes en nuestro país disminuyó hasta 108 mil, y finalmente para los años cincuenta aumentó a 182 mil. Durante el transcurso de los años cincuenta al año 2000 la población extranjera residente aumentó hasta alcanzar 439 mil personas.¹⁴

En relación al volumen de entradas al país de residentes permanentes, se aprecia una tendencia estable que oscila entre 60 mil y 70 mil eventos de entradas anuales en los últimos 15 años. Las cifras arrojan como resultado el aumento de más de 160% que muestra la movilidad de extranjeros en México entre 1995 y 2003, es en sí el incremento de los turistas y de los diferentes tipos de visitantes que establece la regulación migratoria. Aquí hay que destacar los visitantes de negocios de Estados Unidos y Canadá, que en las condiciones del Tratado de Libre Comercio, casi quintuplicaron su volumen llegando a más 300 mil en 2003 y para el año 2007, se considera nuestro país, recibe mas de 20 millones de visitantes al año, de los cuales 500 mil extranjeros han establecido su residencia permanente en México.¹⁵

Con los datos antes mencionados, podemos concluir que con el paso de los años los índices de extranjeros residentes han ido aumentando, provocando con ello un sinfín de problemas que a nivel nacional e internacional repercuten en la tutela de los derechos humanos, pues son recurrentes las constantes violaciones a sus derechos, y

¹⁴ <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/nuevaera/era.htm> *La inmigración en México*. 15 de octubre de 2007. Página 94.

¹⁵ CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. *México como País de Destino*. Segunda Sesión Ordinaria. México, 27 de mayo de 2004. Pagina 1.

no sólo de aquellos que residen en él, sino también de los que ingresan de manera transitoria o con una finalidad de recreo.

1.5. Derechos humanos de los extranjeros.

1.5.1. Derechos humanos de los extranjeros a nivel internacional.

Los derechos humanos de los inmigrantes forman parte de una preocupación de la comunidad internacional ante las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia, discriminación laboral, social y cultural que se han presentado en distintas naciones con motivo de los flujos migratorios y que impiden un desarrollo adecuado en las diferentes sociedades de los inmigrantes. “En este sentido, la problemática de la migración internacional se encuentra estrechamente vinculada con la desigualdad social, pobreza, marginación y exclusión de millones de personas en el mundo, que, de manera amplia, atañe a la violación de los derechos humanos, consagrados en las constituciones democráticas y en múltiples textos de derecho internacional”¹⁶

Es evidente, el creciente número de migrantes que se desplaza a lo largo y ancho del mundo, de ahí que su situación por demás vulnerable por encontrarse lejos de su país de origen, las diferencias culturales, raciales o ideológicas que pueden llegar a existir entre su lugar de origen y el de destino o de tránsito de que se trate, la ignorancia de sus derechos y de las autoridades competentes a las que debe recurrir ante cualquier violación a sus derechos humanos, entre otros aspectos, los coioque como blanco perfecto de vejaciones a sus derechos humanos.

¹⁶ SANDOVAL FORERO. Eduardo Andrés. *Los migrantes documentados y los derechos humanos*. <http://www.eumed.net/ce/2007c/easf.htm> 18 de noviembre de 2007.

Aunado a lo anterior, se presenta el inminente miedo a ser expulsados de una Nación determinada en caso de denunciar actos que violenten sus derechos, de ahí que prefieran callar y soportar las maltratos, como su integridad física y psicológica.

El trato diferenciado a los nacionales de un país, tema que se tratará mas a fondo en líneas posteriores, al momento de ingresar legalmente, considerándose una admisión selectiva apegada a condiciones discriminatorias, también vulnera los derechos humanos, pues se rechaza a las personas por motivos del lugar de origen y no por cuestiones que sean propias e inherentes al individuo.

En el siglo XIX inició el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, cuyo objetivo principal era limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado.

Durante el siglo XX, el derecho de los refugiados se desarrolló, mientras que después de la Segunda Guerra Mundial cobraron mayor auge el desarrollo de los derechos humanos de los migrantes. Es en ese época que surge la Sociedad de las Naciones, antecedente de la actual Organización de las Naciones Unidas, que ha sido uno de los organismos que a nivel internacional ha pugnado por la tutela de los derechos humanos de los migrantes, tal y como se establece en la Carta de la Organización, en la cual se estipulan como objetivos principales los siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- Fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos;

- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar los objetivos ya mencionados¹⁷.

La ONU tutela los derechos humanos principalmente por dos razones fundamentales: los agravios a los derechos humanos pueden provocar guerras e inseguridad internacional, además de que existe una creciente necesidad jurídica, política y moral de reconocer los derechos que son inherentes al hombre.

En el marco Internacional, existen una abundante referencia de instrumentos que establecen derechos humanos de tipo general, esto es, que si bien no están destinados única y exclusivamente a los migrantes, sí les son aplicables ya que de manera indefectible apuntan a sus derechos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos los cuales integran la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¹⁷ GALINDO VÉLEZ, Francisco. *Resumen del Derecho de los Refugiados. Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales relacionados a Refugiados y Derechos Humanos y Temas Conexos. Principios y Criterios relativos a Refugiados y Derechos Humanos. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Universidad Iberoamericana. México, 2002. Tomo I. Página 22.*

También están los Convenios enfocados en la materia, como la Convención de Asilo Político, el Tratado de Asilo y Refugio Político, la Convención de Asilo Territorial, Convención de Asilo Diplomático, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras tantas que serán materia de un trabajo posterior.

Para culminar este punto, es importante señalar la diferencia que existe entre el migrante que ingresa a un Estado por cuestiones económicas o laborales y el que ingresa en calidad de refugiado.

Existen innumerables conflictos de índole económico en la mayoría de las naciones, en especial en los que forman parte de lo que se denomina Tercer Mundo. Tal situación, se ha desprendido por diversos factores como los regímenes autoritarios que se han padecido, como es el caso de muchos Estados integrantes de América Latina; otras tantas, por tener gobiernos corruptos, que concentra mayor parte del dinero en pocas manos, dejando a muchos en la necesidad de buscar oportunidades en el exterior.

De hecho, el porcentaje de movimiento migratorio mas alto a nivel mundial, se presenta precisamente por cuestiones económicas y el segundo factor mas importantante, radica precisamente en la figura de refugio.

Los refugiados son extranjeros que ingresan a un territorio diverso al de su origen con la finalidad de proteger su vida, seguridad o libertad, ello ante la amenaza por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos u otras que hayan perturbado gravemente el orden público de su país de origen, y que lo hayan obligado a huir a otro. La tutela de sus derechos humanos se encuentran bajo la calidad migratoria de refugiados y se sustenta básicamente en dos aspectos, uno relativo a la responsabilidad de los Estados y otra

referente a las acciones que debe realizar la ONU para su cuidado. Con la finalidad de establecer una relación directa con los refugiados del mundo, la ONU creó un organismo cuyo único objetivo es velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los derechos humanos de los refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, siglas en español).

Dentro de los objetivos principales del ACNUR se encuentran el de llevar a cabo una labor humanitaria en pro de los refugiados del todo el mundo, propiciar la protección internacional, obtener los flujos migratorios de refugiados en el mundo, así como la leyes que les son aplicables en cada unos de los países receptores, proporcionar asistencia a los refugiados, procurar la protección nacional lo antes posible y proteger a las personas contra la persecución.

1.5.2. Derechos humanos de los extranjeros en México.

Los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la comunidad internacional activa interesada en mejorar la condición humanitaria; por ende, ha suscrito y ratificado múltiples Tratados Internacionales en torno a la materia como los ya indicados. Muchos temas contenidos en dichos Convenios han sido reconocidos por la Constitución Mexicana, misma que si bien reconoce prerrogativas a favor de los extranjeros, como el derecho a la educación, la salud, vivienda y trabajo digno, sano esparcimiento, entre otra basta gama de derechos, también establece limitaciones y restricciones al ejercicio

de los mismos. Estos temas son estudiados entre otras ramas, por el Derecho Internacional Privado.¹⁸

Por principio de cuentas el artículo 1° de la Constitución Federal hace referencia a que todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma, de ahí que al referirse a “todo individuo” se está refiriendo tanto a los nacionales como a los que no lo son que se encuentren dentro del territorio mexicano.

Implica que los extranjeros no gozarán mayores derechos que los nacionales y no obligatoriamente un aspecto de igualdad, otorgándole mínimos derechos instituidos en el Derecho Internacional.

Además el precepto legal en comento, establece la libertad de los esclavos extranjeros que ingresen a territorio nacional, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por razón de género, grupo étnico o nacional, edad, capacidades diferentes, entre otras, por tanto el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoce algunos de los derechos humanos más preciados para los hombres: la libertad y la igualdad.

Así, las garantías otorgadas a los extranjeros se ven limitadas en ciertos casos, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa se enuncian en seguida.

La libertad de tránsito a que hace referencia el artículo 11° de la Constitución Federal, ya que si bien éste es un derecho a favor de los extranjeros, se subordina a las limitaciones que establezcan las leyes de inmigración, migración y salubridad, y los matices de extranjeros perniciosos. Con lo anterior se pone de manifiesto la limitación a que se encuentra sujeta la garantía en comento, además de que resulta por demás

¹⁸ DÍAZ GONZÁLEZ Luis Raúl. *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. Editorial Gasca Sisco. México, 2005. Página 6.

vago el adjetivo utilizado en el texto del numeral comentado para referirse a los extranjeros problemáticos, ya que dicho adjetivo da lugar a una serie de interpretaciones que quedan en el aire, sin poder estipular exactamente a qué se refiere el concepto de "pernicioso".

Al respecto, cabe hacer hincapié en la práctica de algunas autoridades al realizar anotaciones en el documento migratorio de ciertos extranjeros, principalmente los pertenecientes a las nacionalidades de tipo I, que mas adelante explicaremos, respecto a dar un permiso de tránsito en Estados específicos indicando por ejemplo: "para transitar únicamente por los Estados de Jalisco, Aguascalientes y Michoacán", resulta a todas luces contrario a derecho. No obstante lo anterior, se siguen realizando actos de este tipo.

Por otro lado, en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de petición a favor de los individuos, derecho que implica la obligación por parte de los funcionarios públicos de dar contestación a las peticiones que sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; sin embargo, se establece la restricción del ejercicio de este derecho únicamente para los ciudadanos mexicanos cuando la petición gire en torno a cuestiones políticas, excluyendo con ello a los extranjeros del ejercicio del derecho de petición en relación al tópico mencionado.

En lo referente al derecho de asociación contemplado en el numeral 9° de la Carta Magna, éste se ve limitado para los extranjeros en materia política, ya que en dichos casos únicamente podrán asociarse los nacionales mexicanos.

El artículo 27 de la Constitución Federal establece una restricción hacia los extranjeros en relación a la adquisición de inmuebles dentro del territorio nacional, ya

que prohíbe que éstos adquieran bienes inmuebles en una franja de 100 kilómetros en las fronteras y 50 kilómetros en las playas, restricción que no existe para mexicanos y que conforme nuestra opinión, resulta arcaica y contradictoria a la época que estamos viviendo, pues es de información general, que por conducto de los llamados “fideicomisos”, así como de los “prestanombres”, los extranjeros tienen la “propiedad” de los inmuebles en los límites que la Constitución indica, además de que tal restricción ha provocado muchos abusos por parte de mexicanos hacia aquellos.

Por fideicomiso debemos entender a aquel “negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado.

[...]

El fideicomitente es la persona que por declaración unilateral de voluntad constituye un fideicomiso.

[...]

El fiduciario es aquella persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicomitados, debe ser un banco debidamente autorizado para actuar como fiduciario.

[...]

El fideicomisario es la persona que tiene derecho a recibir los beneficios del fideicomiso”.¹⁹

¹⁹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*. Editorial Herrero. México. 1988. Páginas 297 a 300.

Oscar Vásquez del Mercado, considera al fideicomiso como “un contrato por virtud del cual se confieren facultades a un sujeto para que realice actos respecto a determinados bienes, a efecto de lograr un fin específico, en provecho de quien designa aquél que otorga las facultades”²⁰.

Para el Licenciado Dávalos Mejía, “es un negocio fiduciario, que sólo puede concretarse mediante formalidades contractuales, originadas a raíz de la coincidente manifestación de voluntad que emitan y hagan concordantes, fideicomitente y fiduciario.”²¹

El extranjero, como se dijo antes, tiene que ser fideicomisario de manera obligatoria por la Ley, para poder gozar de los beneficios que proporciona una propiedad en la zona restringida establecida por nuestra Carta Magna, pero no es propietario de ninguna manera, lo cual crea cierta problemática a los extranjeros.

Una vez establecidos los derechos y restricciones de los extranjeros que concurren en México es importante retomar el tema que nos ocupa; esto es, los derechos humanos de éstos, en especial de los indocumentados. Durante los últimos años, ha habido un aumento en las denuncias por parte de los migrantes por violaciones a derechos humanos y existen múltiples Organizaciones no Gubernamentales y personas que alzan su voz frecuentemente ante las múltiples violaciones a los que se ven sometidos.

Las medidas que se han tomado para la tutela de sus derechos han sido diversas, pero no suficientes y las ONG han pugnado por la tutela de las prerrogativas mínimas de los migrantes, tales como la salud, educación, el establecimiento de nuevas

²⁰ VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar. *Contratos Mercantiles*. Editorial Porrúa. México, 1994. Página 513.

²¹ DAVALOS MEJIA, L. Carlos. *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*. Editorial Harla. México, 1994. Página 433.

actividades productivas, así como la derogación de varios artículos de la Ley General de Población. Hasta el 10 de abril de 2008, tenemos conocimiento, se está trabajando en el Senado una iniciativa ya aprobada por la Cámara de Diputados, que reforma los numerales 118 y 125 y deroga los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 127 que criminalizan la migración, lo cual constituye un gran avance.

El planteamiento legislativo busca evitar sanciones contra la inmigración indocumentada y garantizar el derecho de las personas a la libertad de tránsito y su dignidad, argumentado que el ser humano debe poder transportarse hacia donde desee y que las personas que requieran de papeles para hacerlo deben recibirlos de las autoridades estatales.²²

Tal castigo a los ilegales provoca el abuso de diversas autoridades, como los militares, las autoridades municipales, estatales y federales, además de los polleros, etc., quienes lucran con la extrema pobreza de los ilegales que cruzan el río Suchiate, procedentes de Centroamérica o de aquellos que ingresan por cualquier otra vía al territorio nacional bajo el estandarte de proteger la Ley.

Increíbles resultan los casos recopilados de los ilegales en torno a los maltratos que sufren. Basta con abrir un periódico o ver el noticiero televisivo para saber que los ilegales son sujetos del delito de tráfico de personas, robo, discriminación, corrupción, violación, extorsión y detenciones arbitrarias; hechos todos, que constituyen los principales focos rojos de quebrantamientos a los derechos humanos.

Nos quejamos de la violación de derechos y trato hacia nuestros connacionales, pero los documentos que integran el tema de derechos humanos respecto a

²² MARTÍNEZ PENICHE, Iñigo G. *Despenalización de la Inmigración Indocumentada*. Localizar en http://prdleg.diputados.gob.mx/debate_parlamentario/Debate_parlamentario_mayo_junio/p_externo.html 18 de Noviembre de 2007

indocumentados en la República Mexicana se presentan en grandes volúmenes, lo cual denota el quebrantamiento del sistema jurídico, el negocio que existe ante la ilegalidad de extranjeros y la aplicación de sanciones a ilegales, entre otros.

“Mientras que las políticas internas responden a objetivos de control de la presencia de extranjeros en territorio nacional y de aplicación de una legislación restrictiva en cuanto a su acceso al país, las políticas en el exterior tienen, por el contrario, una esencia humanitaria y se orientan a abrir espacios de seguridad, bienestar, integración y acceso para los mexicanos, fundamentalmente en Estados Unidos”.²³

Tal situación ha hecho que incluso en el Congreso de la Unión, existan muchas voces de Diputados y Senadores con el objeto de proteger a los extranjeros, por ello recientemente la bancada del PRD de Senadores, pidió a la Secretaría de Gobernación la instrumentación de un programa de repatriación y asistencia a los migrantes que se encuentran en Chiapas, Oaxaca y Tabasco, en virtud del cese de operaciones del ferrocarril Chiapas-Mayab, pues ello obliga a éstos a caminar mas kilómetros para llegar a su destino, lo que provoca sean sujetos a mas quebrantamientos a sus derechos y a corrupción de las distintas autoridades.

Ante el abuso de los inmigrantes centroamericanos, “el INM se dio a la tarea de elaborar con el apoyo de funcionarios públicos nacionales e internacionales, académicos, organismos de participación social y sector privado, una propuesta de Política Migratoria para la frontera sur de México. Para materializar la propuesta anterior, se elaboró un Programa de Migración para la Frontera Sur de México que se

²³ LAJOUS VARGAS, Roberta (Compiladora) *Los Retos de la Política Exterior de México en el siglo XXI* Editorial Instituto Matías Romero (S.R.E.). México, 2000. Página 70.

sintetiza en cuatro líneas estratégicas para una mejor gestión en la materia, a través de:

- a) la facilitación de la documentación de los flujos migratorios, b) mayor protección de los derechos de los migrantes, c) mayor seguridad fronteriza, d) todo con base en una mayor y mejor infraestructura material y tecnológica".²⁴

Aunado con todos los factores que se presentan con los extranjeros en México ya mencionados, la legislación vigente de la materia no colabora en ayudar al respeto de sus derechos. Incluso la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, Cecilia Romero Castillo, enuncia algunos argumentos que sustentan la reforma a la Ley General de Población, de los cuales se desprende:

"La legislación migratoria mexicana en materia migratoria se encuentra gravemente desfasada de la realidad y de las necesidades que tiene el país para realizar una gestión moderna y efectiva de los flujos de migrantes

Tiene más de 30 años de haber sido promulgada, en tanto los flujos migratorios han cambiado radicalmente en las últimas tres décadas en nuestro país.

No estamos muy lejos de las posturas antimigratorias que recientemente se han manejado en los Estados Unidos. En aspectos importantes, nuestra legislación migratoria se encuentran inclusive en contraposición con las posturas sostenidas por nuestro país en el ámbito internacional

El artículo 123 de la LGP todavía indica la aplicación de pena corporal para quienes se internen sin los documentos correspondientes al territorio nacional

La Secretaría de Gobernación se ha abstenido consistentemente de presentar querrela, lo que ha permitido que el Instituto Nacional de Migración lleve a cabo el

²⁴ http://www.inami.gob.mx/index.php?page/FRONTERA_SUR_MAS 29 de marzo de 2008.

procedimiento administrativo de expulsión o repatriación de los migrantes indocumentados

Con modificaciones a la LGP, se podría armonizar el derecho migratorio mexicano con los tratados internacionales debidamente firmados y ratificados por México”²⁵

Por los motivos expresados y otros tantos, la Cámara de Diputados ha aprobado varias reformas a la Ley General de Población enfocadas principalmente a eliminar las sanciones en virtud de ser ilegal, por lo que a la fecha se está en espera de que la Cámara de Senadores emita su votación al respecto.

1.6. Antecedentes de la tutela a la condición jurídica del extranjero.

Como ya lo hemos venido comentando, desde que se comenzaron a presentar los primeros indicios del fenómeno migratorio, las diversas ciudades de la antigüedad buscaron regular la situación jurídica de los extranjeros, tal es el caso de Grecia, ciudad en la que alrededor del siglo V a. de C. se crearon dos instituciones llamadas el *patronaje* y la *hospitalidad*, las cuales contemplaban la admisión de extranjeros con la sola condicionante de que un *proxene* le proporcionara protección y vigilancia, dicho *proxene* debía ser un ciudadano de la ciudad-Estado donde el extranjero se encontrase.

En Roma se establecieron diversas normatividades para regular la condición jurídica de los extranjeros (peregrinos), e incluso existían leyes que específicamente les eran aplicadas a éstos, tal es el caso del llamado *Ius Gentium* o Derecho de Gentes, mientras que a los ciudadanos romanos les eran aplicadas las leyes del *Ius Civile* o Derecho Civil. Cabe mencionar que los derechos antes citados no se daban por escrito,

²⁵ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. *Op. Cit.* Página 5.

sino que cada uno de ellos se constituía principalmente por los usos y costumbres de las ciudades-Estado Romanas.

Con la caída del Imperio romano en el año 455 d. de C. y con la llegada de diversos grupos tales como los alanos, galos, godos, visigodos, los vándalos, entre otros, se crearon diversas leyes para cada uno de los grupos antes mencionados, provocando que en el mismo territorio fuera posible aplicar diversas normatividades, esto es, que dependiendo del origen de las personas que intervenían en un conflicto o relación jurídica, era el tipo de ley que se aplicaba, así surgieron diversas formas para dirimir las controversias que se suscitaban entre personas de diferente nacionalidad; por ejemplo, los visigodos otorgaron a los extranjeros el derechos de ser juzgados por personas de su mismo origen, Teodorico estableció jueces especiales para resolver los conflictos que surgían entre los comerciantes extranjero, etc.

Por otro lado, durante el siglo VIII con la implementación del feudalismo los vasallos extranjeros quedaron sometidos a la voluntad del Señor Feudal, por lo tanto éstos no tenían más derechos que aquellos que el Señor Feudal les otorgaba. Se establecían en feudos diversos a los de su origen y eran sometidos a una serie de disposiciones especiales, las cuales contemplaban el derecho de *aubana*, que era el pago que tenía que otorgar un vasallo por el simple hecho de ser extranjero, la llamada *mano muerta* que disponía que al morir todos los bienes del aquel pasaban a ser propiedad del Señor Feudal.

Durante la época del Feudalismo, la evolución de los derechos de los extranjeros fue paulatina, para el año 1220 el emperador Federico II, otorgó a los extranjeros el derecho de testar, esto es, permitió que los extranjeros dispusieran de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte, ello mediante un testamento

especial, al que se le denominó *ominis peregrini*. En el siglo XIV la monarquía francesa otorgó a los extranjeros el derecho de naturalizarse, mediante la expedición de las llamadas *lettres de naturalité*.

Con el inicio de la década de 1970 el gobierno francés suprimió los llamados derechos de *aubana*, y en la constitución de 1971 se estableció la igualdad entre los derechos de los nacionales y los extranjeros, con lo anterior se inició un movimiento pro-extranjeros, estableciendo disposiciones que regulaban la condición jurídica de éstos y que tenían como base fundamental la tutela y reconocimiento de los derechos humanos.

Entonces, la condición jurídica del extranjero comenzó a ser uno de los principales temas a tratar en las convenciones internacionales, tal es el caso de la Convención Panamericana de la Habana, celebrada en el año de 1928, la Confederación Internacional sobre la Condición Jurídica de los Extranjeros llevada a cabo en el año de 1929 en París, Francia y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Ésta última dispuso en su artículo en su artículo 2° lo siguiente:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El 22 de diciembre de 1969, se suscribió la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada en la conferencia especializada Interamericana celebrada en San José, Costa Rica, la cual establece una comisión y una Corte Interamericana de

Derechos Humanos, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial de las Naciones Unidas ratificada por el Senado Mexicano en 1975. De los instrumentos Jurídicos internacionales citados se desprenden aspectos generales en los que se aprecia la igualdad entre nacionales y extranjeros, siendo todo éstos antecedentes internacionales que tienen como principal objetivo la tutela de los derechos humanos de los extranjeros.

1.7. Antecedentes de la condición jurídica del extranjero en la República Mexicana.²⁶

En México los primeros vestigios del marco jurídico que reguló las cuestiones referentes a la extranjería datan del año 1811, precisamente con la expedición del documento liberatorio emitido por Ignacio López Rayón, en el cual se estableció que “Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar Carta de Naturaleza a la Suprema Junta que concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo...”

Lo anterior fue solo el inicio de un sinnúmero de documentos que establecían diversos derechos inherentes a los extranjeros, que si bien otorgaban a los extranjeros ciertas prerrogativas, también limitaban su aplicación a determinados grupos, tal y como se estableció en el documento denominado Sentimientos de la Nación, redactado por José María Morelos y Pavón, el cuál en sus artículos 10° y 16° estableció lo siguiente.

Artículo 10°.- Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

²⁶ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado. (Parte general)*. Editorial Oxford. México, 2003. Páginas 70 a 72.

Artículo 16°.- Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al Reino por más amigas que sean, y solo habrá puertos señalados para el efecto prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

Por tanto, si bien el documento en comento estableció ciertos derechos a favor de los extranjeros, también limitó su aplicación únicamente a aquellos grupos de artesanos capaces de enseñar a los nacionales sus aptitudes.

En 1814 en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en su artículo 14 se estableció lo siguiente:

Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica y romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se consideraran también ciudadanos de ella, en virtud de la carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Tal y como lo hemos venido advirtiendo los textos legales en comento sí otorgaban ciertos derechos a los extranjeros; sin embargo, limitaba el goce de los mismos a determinadas circunstancias, tales como la religión y ocupación.

En el año de 1823, el Gobierno Federal expidió la Ley que permitió el establecimiento de 300 familias en el territorio de Texas con la finalidad de que los colonos inmigrantes extranjeros habitaran dicha región, pues no contaba con asentamientos humanos, logrando impulsar y desarrollar su ámbito demográfico.

En el año de 1843 se promulgaron las Bases Orgánicas de la República Mexicana, en las cuales se estableció que:

los extranjeros casados o que se casen con mexicanas o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o de los establecimientos industriales de ella, que adquieran bienes raíces en la misma, se les dará Carta de Naturaleza, sin otro requisito, si la pidieran.

Se instituyó una política poblacional que establecía la posibilidad de asimilar al extranjero a la nación cuando éste se encuadre en cualquiera de los supuestos contemplados en el precepto legal en comento. La disposición antes mencionada fue recogida por la Constitución de 1847.

Todo lo anterior propició que en 1854 Antonio López de Santa Anna expidiera el Decreto del Gobierno sobre la Extranjería y Nacionalidad, en el cual se diferenciaba a los extranjeros cuyo domicilio se encontraba dentro de nuestro país, y que en consecuencia estaban sujetos al servicio militar en caso de guerra así como al pago de impuestos, de los extranjeros transeúntes, cuya residencia no se encontraba en este territorio. Además de lo anterior, el Decreto en comento exigió a los extranjeros solicitar al Ministerio de Relaciones la carta de seguridad, renovable en enero de cada año, documento necesario para gozar de los derechos civiles de la República. No obstante las prerrogativas antes apuntadas, el Decreto también estableció limitantes para los extranjeros, ya que no gozaban de derechos políticos, ni podían obtener beneficios eclesiásticos, ni ejercer la pesca en las costas, ni con sus buques realizar actividades comerciales; tampoco podían ser empleados municipales.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, el 16 de marzo de 1861, instauró un registro para inscribir a los extranjeros, a efecto de que

hicieran constar su nacionalidad y gozar de los derechos que le concedieran las leyes y los tratados con las respectivas naciones.

El 20 de mayo de 1886 se promulgó la Ley de Extranjería y Naturalización, misma que vino a definir quiénes eran mexicanos y extranjeros e incorporó el derecho de estos últimos para radicar en México. Dicha Ley, estipulaba que todos los extranjeros gozarían en la República de los derechos civiles y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgaba a sus nacionales, a reserva de la facultad del gobierno para expulsar al extranjero pernicioso, tal y como actualmente se establece en el artículo 11 de la Constitución Federal.

Al inicio del siglo XX, se reconocían los derechos de los extranjeros, sin limitación ni restricciones de tipo religioso, cultural ni ocupacional y en el año de 1908, fue promulgada la primera Ley de Inmigración, con la cual se otorgaba al Gobierno atribuciones para restringir la admisión de extranjeros, estableciendo como motivo principal de rechazo las cuestiones de salud pública. Esta Ley contemplaba la limitación para el ingreso de ancianos, deformes, cojos, mancos, jorobados, parálíticos, ciegos, o enfermos mentales. Por otro lado, se otorgaba a los extranjeros que tuvieran una residencia por más de 3 años la calidad de mexicanos.²⁷

En 1926 se promulgó una nueva Ley de Migración, en la cual se adoptó una política tendiente a proteger los intereses nacionales, además que estableció a cargo de los extranjeros la obligación de guardar buena conducta y tener una forma honesta de vivir, ambas situaciones que podían ser inspeccionadas por las autoridades migratorias. Además la nueva Ley de Migración estableció los supuestos en los que no

²⁷ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. *Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México*. Editado por el Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración. México, 2000. Páginas 111 a 120.

se autorizaría la inmigración de extranjeros, entre los que destacan la prohibición de la inmigración de extranjeros narcotraficantes y toxicómanos, además de que se legisló por vez primera la tipificación del delito el tráfico de indocumentados. Contemplaba un registro de entradas y salidas, tanto de nacionales como de extranjeros, al cual se le denominó Registro de Extranjeros y Nacionales, por lo cual se creó una tarjeta para identificar a los migrantes, con lo que se logró llevar un registro debidamente documentado de los movimientos migratorios, además de que permitió regular la salida de trabajadores mexicanos al extranjero.²⁸

Como se ve, la Ley de Migración de 1926 constituye el antecedente directo de la legislación actual, ya que ésta estableció las bases de los métodos y procedimientos que en la actualidad se emplean para controlar el ingreso y salida de personas, ya sean nacionales o extranjeras.

En el año de 1930 se promulgó una nueva Ley de Migración que contempló muchos aspectos contenidos en la legislación anterior; sin embargo, ésta se caracterizó por las facilidades que se establecieron en diversos procedimientos.

Tal legislación, agregó la calidad migratoria de inmigrante, dándole ésa denominación a aquellas personas que tenían el propósito de radicar o por motivos de trabajo, además de que incorporó el concepto de "transeúnte", el cual fue otorgado a todas a aquellas personas que nos visitaban de manera transitoria, ya sea con fines turísticos o bien como visitantes locales.

En 1936, el entonces presidente Lázaro Cárdenas, promulgó la Ley General de Población la cual regulaba asuntos de carácter migratorios y los relativos al turismo, la demografía, la identificación y registro de personas. Esta Ley impulsó el incremento de

²⁸ *Ibid.* Páginas 129 a 145.

la población, la distribución racional de la misma en el territorio y, de manera específica, pugnó por la protección a los nacionales. En ella se establecieron las calidades migratorias de turistas, transmigrantes, visitante local, visitante, inmigrante e inmigrado, estableciendo como requisito indispensable en la última calidad migratoria mencionada, la residencia por cinco años o por contraer matrimonio con mexicana y tener medios de sustento.

Para el año de 1947, se promulgó una nueva Ley General de Población misma que estuvo vigente hasta 1974. Esta Ley abrió las puertas a la inmigración agrupada de extranjeros sanos, de buen comportamiento y fácilmente asimilables. Estipuló tres calidades migratorias hasta ahora vigentes: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado y limitó el Registro Nacional de Extranjeros únicamente para las calidades migratorias de inmigrante e inmigrado. Facilitó los requisitos y procedimientos para el ingreso de inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado.

En enero de 1974 es publicada una nueva Ley General de Población, la cual eliminó la inmigración colectiva y amplió el beneficio de asilo territorial a extranjeros de cualquier nacionalidad, precisó los criterios para negar la entrada o el cambio de calidad o característica del extranjero, estableció la necesidad de que el extranjero que deseará adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre predios o bien la adquisición de acciones, requeriría de un permiso previo por parte de la Secretaría de Gobernación.

Esa Ley a la fecha, ha sufrido varias modificaciones, como la de 1990 concebida en virtud de "dos factores de presión: uno, las intensas demandas de la comunidad internacional para consolidar y regularizar el reconocimiento y la protección de los refugiados según las líneas de acción discutidas en la primera Conferencia Internacional de Refugiados en Centroamérica (Cirefca), celebrada en Guatemala en

mayo de 1989; el otro fue la necesidad del gobierno mexicano de contar con nuevas regulaciones que facilitaran el movimiento de inversiones y personal técnico capacitado entre Estados Unidos, Canadá y México”²⁹, incorporándose por ende, la figura de “refugiado” con el objeto de actualizarse a la realidad mundial.

Además de la legislación que a lo largo de la historia ha tenido México a nivel interno, es importante destacar aquellos tratados, convenios y convenciones en las que es parte, y que son base fundamental del derecho migratorio vigente.

Podemos hacer referencia breve de los principales instrumentos internacionales, que serán estudiados de manera mas amplia en otro capítulo, como la Convención sobre la Condición de Extranjeros, firmada el 20 de febrero de 1928 en la Habana, Cuba, la Declaración de Derechos Humanos, celebrada en el 10 de diciembre de 1948 en París, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, celebrada el 21 de diciembre de 1955 y ratificada por México en el año 1975, y por último pero no menos importante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue aprobada el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana de San José, Costa Rica, ratificada en el año de 1981, respecto de la cual, México aceptó la jurisdicción de la Corte Internacional hasta el año de 1998, hecho que resulta trascendental, ya que con ello cualquier funcionario público que violente en perjuicio de cualquier individuo sus derechos humanos podrá ser juzgado ante la Corte Internacional.

²⁹ CASTILLO, Manuel Ángel. *La Política de Inmigración en México: Un Breve Recuento*. CASTILLO, Manuel Ángel, LATTES, Alfredo y Otros. *Migración y Fronteras*. Editado por el Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de México, Asociación Latinoamericana de Sociología, así como Plaza y Valdés. México. 2004. Página 462.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.

En tratándose de los extranjeros, haremos un breve análisis de las leyes que regulan la actividad de éstos, basándonos concretamente en la Ley General de Población, la Ley de Nacionalidad, la Ley de Inversiones Extranjeras y finalmente, pero no menos importante, los Reglamentos de unas de ellas, siempre bajo el análisis de nuestra Constitución.

También, observaremos algunos de los problemas que enfrentan los no nacionales, al someterse a la tramitología existente, así como a la existencia de varias dependencias a las que tienen que acudir.

2.1. Cuestiones poblacionales de los extranjeros.

2.1.1. La población.

Antes de abordar este punto, creemos conveniente hacer un breve análisis del término.

La población, siendo uno de los elementos que conforma al Estado, desde un punto de vista generalizado se refiere a todos los seres humanos que habitamos la tierra y desde un enfoque particular, a las personas que habitan un Estado, Ciudad, Municipio, etc.

“La población es un conglomerado de individuos radicados en un territorio determinado y que tienden a sumar sus esfuerzos, principios, convicciones o propósitos personales y sociales para satisfacer sus necesidades vitales, tanto en lo económico,

social, cultural, político, como en lo espiritual, vinculados y unificados por un orden jurídico establecido en un país determinado”.³⁰

Para Serra Rojas, “la población del Estado debe reunir determinados caracteres, que son el resultado de una larga evolución de las sociedades humanas, y ello son los siguientes: a) Su sentido demográfico o cualitativo, lo cual significa que se trata de una agrupación de seres humanos que deciden vivir en sociedad, como una necesidad personal para su subsistencia; b) Su unidad jurídica, que se refiere al conjunto de normas de derecho creadas en un estado determinado y que deben ser observadas y acatadas por la población para mantener la convivencia social, c) Su sentido demológico o cualitativo, que se refiere a la evolución de los individuos desde que nacen hasta que mueren, y en ese entorno juega un papel preponderante su incorporación al medio social o población a la que pertenece para ser útiles a la misma, y d) Su cohesión cultural es el resultado del carácter esencial del ser humano, de su solidaridad con sus semejantes, es decir todo individuo debe integrarse al núcleo social del cual forma parte para lograr la atención de sus necesidades materiales, espirituales, políticas o económicas”.³¹

Entonces, al utilizar el término de “población” en la Ley, no da una idea de los lineamientos que se deben seguir respecto a los extranjeros, sino a la población en términos generales que incluye también a la mexicana.

Por ello, creemos la denominación de la Ley es errónea, pues podría denominarse Ley de Extranjería, como en España y Argentina, con el objeto de evitar

³⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Op. Cit.* Página 269.

³¹ Citado por SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Op. Cit.* Página 270 y 271.

confusión, Ley en Materia de Extranjeros o cualquier otro nombre que implique cuestiones únicamente relativas a extranjeros.

2.1.2. Derecho Migratorio.

2.1.2.1. Concepto.

Esta rama del Derecho, se encuentra contenida en la Ley General de Población. Existen pocos doctrinistas que conceptualizan al Derecho Migratorio; sin embargo, uno de ellos, observa a éste como: "El conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales".³²

Nosotros consideramos al Derecho Migratorio como el conjunto de normas de Derecho Público encargadas de vigilar y regular el flujo migratorio relativo al origen, destino y tránsito de mexicanos y extranjeros en relación a este país.

No obstante, nuestra definición, no podemos perder de vista, el tema al que nos referimos es principalmente a los extranjeros, por lo que procederemos a hacer una compilación y análisis mas enfocada a éstos.

2.1.2.2. Condición Jurídica del extranjero.

El 20 de agosto de 1931, entró en vigor la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, ratificada por México. Ésta tiene como finalidad garantizar a los Estados, la creación de leyes, mediante las cuales se regula la entrada y residencia de los

³² VICTAL ADAME, Óscar. *Derecho Migratorio Mexicano*. Editorial Universidad Anáhuac y Miguel Ángel Porrúa. México. 1999. Página 65.

extranjeros, estatuir la obligación de éstos en pagar contribuciones y la prohibición de no inmiscuirse en actividades políticas privativas de los nacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, como se dijo anteriormente, ciertos derechos que pueden gozar los extranjeros en la República Mexicana.

Entonces, la Ley General de Población trata básicamente de este tópico que se refiere a los derechos y obligaciones que los extranjeros tienen en una Nación y está íntimamente ligado con la nacionalidad de las personas y los conflictos de leyes derivados por el tráfico jurídico internacional.

Estos derechos y obligaciones no versan únicamente en las personas físicas, sino también en las morales o jurídicas y se consideran derechos públicos y privados. “Es un concepto que señala la situación particular en que se encuentra una determinada persona frente al conjunto de normas jurídicas que constituyen el régimen jurídico de un Estado. En cuanto a su contenido, esta posición jurídica debe comprender todos los derechos subjetivos que el Estado reconoce a las personas”.³³

2.1.3. Ley General de Población.

2.1.3.1. Internación.

Legalmente, los extranjeros pueden internarse como no inmigrantes o como inmigrantes, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley General de Población, siempre con un documento migratorio.

³³ ROBLES FARÍAS, Diego. *La Inversión Extranjera en Sociedades Mexicanas*. Editorial Edikrea. México, 2006. Página 20.

Casi todos los extranjeros ingresan como no inmigrantes, con una FMT cuando sean turistas, transmigrantes, personas de negocios y visitantes consejeros o con FM3, de lo cual hablaremos en líneas posteriores.

Por su parte, los inmigrantes, únicamente pueden ingresar con FM2.

Existen mas documentos migratorios para ingresar, pero por no ser tan utilizados, consideramos pueden ser materia de un ensayo futuro.

2.1.3.2. Diferentes tipos de nacionalidades.

Existen diversas clasificaciones de nacionalidades relacionadas con los extranjeros previstas por la Secretaría de Gobernación. En el interior de México por conducto del INAMI, y en las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el extranjero, se atiende a lineamientos, sujetando a las nacionalidades a los diferentes tipos que a continuación se indican.

Tipo I

Se les denomina nacionalidades restringidas o de permiso previo. Pertenecen a este tipo aquellas nacionalidades que requieren visa y permiso previo por parte del Servicio Central del Instituto Nacional de Migración para ingresar a México.

Tipo II

También llamadas reguladas, las nacionalidades pertenecientes a éste, son aquellas que requieren visa o permiso consular a fin de ingresar. Expiden el permiso las autoridades dependientes del SEM (Servicio Exterior Mexicano) establecidas en otros países.

Tipo III

A las nacionalidades relacionadas a este tipo se les conoce como liberadas y son las que no requieren visa permiso consular ni tampoco permiso previo y pueden ingresar con su pasaporte vigente; no obstante, por muchos años han existido ciertas irregularidades respecto a los Estadounidenses que en ocasiones ingresan únicamente con identificación y no con el documento internacional de viaje, que es el pasaporte, como deberían hacerlo.

Quisiéramos hacer un listado de tipos de nacionalidades actual; sin embargo, ésta se considera de uso RESERVADO, tal y como se desprende de la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración de fecha 16 de marzo de 2006, pues se tiene la teoría que dar acceso al público en general, entorpecería las operaciones de control migratorio y menoscabaría la conducción de negociaciones con diferentes naciones por asumir a determinadas nacionalidades en un cierto grupo.

Esta resolución se apoya en la respuesta del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) de fecha 21 de septiembre de 2005, bajo el expediente número 1134/05 que indica: "en un mundo globalizado se estima no solo natural sino también necesario, dadas diversas zonas de riesgo, la existencia de restricciones migratorias en cualquier Estado"³⁴.

³⁴ <http://www.inm.gob.mx/paginas/resoluciones/2006/RN-02-08106.pdf> 29 de octubre de 2007.

Este criterio no es compartido por nosotros pues consideramos el control migratorio se basa en cuestiones de índole operativo y no en una lista que cataloga a las diferentes nacionalidades.

No obstante lo anterior, y sin ánimo de entrar mucho en esta materia por lo mencionado anteriormente, indicaremos de manera muy breve que las nacionalidades liberadas (tipo III), se refiere a los países con estabilidad económica, libertad en términos generales y sin problemas de revueltas de índole social. Tratamos básicamente de naciones con sistemas económicos estables en América, Europa Occidental, África, Asia y Oceanía.

Los Estados regulados (tipo II), son aquellos que tienen una economía emergente, en los cuales no existe revolución con armas o violencia generalizada, como en Centroamérica, Sudamérica, Europa del Este, algunos de Asia y otros de África.

Finalmente, como podremos atinar, los que requieren visa y permiso previo (tipo I), los podemos englobar como aquellos que sufren de violencia generalizada y se estiman naciones donde se violan frecuentemente los derechos humanos, como el caso de ciertas localidades de Asia y África.

2.1.3.3. Visado consular, permiso de internación y sello consular.

Ai visado consular, también se le conoce como visto bueno o visa y es aquella:

“Autorización de una Representación, que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento admitido como válido para efectos de circulación internacional. Habilita al extranjero sujeto a la formalidad de visa, para presentarse en un lugar destinado al tránsito internacional de

personas y solicitar, según el tipo de visado y forma migratoria correspondiente, su tránsito o estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso establecido en la SEGOB".³⁵

Vale la pena resaltar, las nacionalidades contenidas en el tipo III no requieren visa propiamente para ingresar a México, pero siempre deben contar con documento migratorio, desde su ingreso hasta su salida, pudiendo ser FMT de color azul, cuando ingresen como turistas, transmigrantes, personas de negocios y visitantes consejeros, la cual debe entregarse en cualquier punto de ingreso a nuestra República sea vía aérea, marítima o terrestre; o en su caso, con FM3 o FM2.³⁶

Por su parte, las nacionalidades del tipo II, ingresan con FMT de color roja, en los casos indicados en el párrafo anterior, con FM3 o FM2, todas ellas expedidas por el Consulado o Sección Consular Mexicano en el extranjero,

Además de ello, se adhiere una visa al pasaporte del extranjero con datos de la Representación Mexicana en el exterior, firma y sello de la persona autorizada para tales efectos, número y tipo de documento migratorio con el que ingresa, los días que se les permite su estancia en el país, el nombre del extranjero, número de pasaporte, así como la fecha en que se expide. A partir de dicha fecha, el extranjero tiene 90 días para utilizarla e internarse a México.

No obstante la expedición de visa, no se garantiza el ingreso al territorio, pues es facultad exclusiva de la autoridad migratoria la autorización o no de ello. Esto crea inseguridad e incertidumbre a cualquier individuo, pues no creemos deba existir la

³⁵ http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/Doc_aextranjeros/manual_proc_expdocmig.pdf *Manual de Procedimientos para la Expedición de Documentación Migratoria y Consular en las Representaciones Diplomáticas y Consulares*. 22 de octubre de 2007.

³⁶ <http://www.inami.gob.mx/imagenes/comunicacion/presentaciones/calidadescaracteristicasmigratorias.swf> f 28 de octubre de 2007.

posibilidad abierta a que por cualquier motivo de apreciación, se rechace a un extranjero. Lo anterior, en virtud de que debió cumplir todos los requisitos estipulados por una autoridad mexicana a fin de lograr su entrada y no obstante ello, la Ley establece en el artículo 37, los supuestos en que la Secretaría de Gobernación podrá negar la entrada cuando:

- I.- No exista reciprocidad internacional;
- II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;
- IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;
- VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o
- VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales.

Por "cualquier motivo de apreciación", nos referimos a que todos los supuestos anteriores son tan ambiguos que dejan abierta la posibilidad de que la autoridad migratoria obre de manera arbitraria al utilizar su "criterio" para el rechazo de un extranjero y no en forma discrecional, fundando y motivando el acto emitido.

En relación al permiso previo o permiso de internación cabe decir, "es aquella autorización migratoria para que un extranjero ingrese legalmente a territorio nacional".

37

A las nacionalidades de tipo I, se les expide visa, por lo que utilizan una FMT de color café con fotografía, expedida en Consulados o Secciones Consulares Mexicanas en el extranjero, cuando vienen como turistas, transmigrantes, personas de negocios o visitantes consejeros o en su caso, ingresan con FM3 o FM2. Para obtener el visado, es requisito indispensable, se otorgue un permiso previo expedido por la autoridad central del Instituto Nacional de Migración, cumpliendo con determinados requisitos a fin de darse el visto bueno. Este permiso previo, se remite a la representación Consular de México en el Estado donde el extranjero pretenda documentarse y una vez realizado lo anterior, el SEM, por conducto de sus oficinas en el exterior, otorga el documento migratorio indicado en este párrafo a fin de que el extranjero se interne.

Finalmente, el sello consular es utilizado por naciones como Belice, en el que a los pasaportes de sus nacionales se les estampa un sello y firma a fin de ingresar a México. También deberán utilizar un documento migratorio como en todos los casos indicados.

2.1.3.4. Estancia.

Todo extranjero, en principio, debe contar con una forma migratoria, bajo cualquier calidad migratoria con una sola característica.

Por calidad migratoria, debemos entender al carácter jurídico otorgado a un extranjero al ingresar o permanecer en territorio nacional.

³⁷ *Idem.*

La Ley General de Población y su Reglamento, contemplan 3 calidades migratorias en el sistema jurídico mexicano a saber: no inmigrante, inmigrante e inmigrado y dentro de las primeras dos, existen lo que se llaman características migratorias, como a continuación se observará.

2.1.3.4.1. Calidad de no inmigrante.

El artículo 42 de la Ley General de Población se refiere a esta calidad, así como a las características subsecuentes, señalando no inmigrante es:

Aquel extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente.

Opinamos, es pertinente, hacer una aclaración en este apartado. Existen ordenamientos que regulan las calidades migratorias como la Ley General de Población, el Reglamento de la Ley General de Población, el Manual de Trámites, etc; sin embargo, por cuestión de orden, analizaremos únicamente a la primera, a fin de estudiar el Reglamento en capítulos subsecuentes.

Retomando el tema, esta calidad, contiene las siguientes características migratorias:

◆ Turista. (Art. 42, fracción I L.G.P.).

Es aquel extranjero que se interna con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Ingresa con documento migratorio conocido como FMT, expedida como se mencionó en líneas precedentes en el exterior, por conducto de la S.R.E. o en cualquier punto de ingreso únicamente si se trata de nacionalidad liberada.

Esta característica migratoria, no permite realizar trabajos de especie alguna, mediante los cuales pueda lograr alguna remuneración y la temporalidad a autorizar para un turista, será hasta un plazo máximo de seis meses, sin que sea prorrogable.

Algunos autores critican la temporalidad otorgada a los turistas, puesto que consideran es excesiva para los fines que tiene cualquier extranjero en México, ya que estar aquí por seis meses, implica una sospecha de trabajo ilegal. Estamos de acuerdo con tal posición, en primer término porque seis meses nos parece demasiado tiempo para los fines que se podrían tener como turista que son los mencionados en el artículo indicado, pues la mayoría de los turistas tienen otra vida en su lugar de procedencia que implica trabajo, estudios, etc., además de que se presta, a que muchas personas de nacionalidad sobretodo, liberada, lo utilicen para tener documento que acredite su legal estancia y con ello realizar trabajos no autorizados.

A lo anterior, se suma la crítica que realizamos respecto a la no existencia de una restricción que trabase una salida y una entrada al país en "automático" cuando se vence la temporalidad de seis meses. Ejemplo: Existe una costumbre de que los extranjeros que les interesa tener un documento que acredite legalidad, al terminar los seis meses, se transportan a lugares como Estados Unidos, Guatemala o Belice, que son los mas cercanos, e ingresan el mismo día para obtener otro documento migratorio que les permita la posibilidad de establecerse seis meses mas. Lo anterior, a todas

lucos, contraviene el objetivo de la Ley General de Población respecto a la característica que se trata.

◆ Transmigrante. (Art. 42, fracción II y 59 L.G.P.)

Es aquel extranjero que va en tránsito hacia otro país como su nombre lo indica y puede permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

En ningún caso, podrán cambiar de calidad o característica migratoria.

Esta característica utilizaba una FM6; sin embargo, actualmente se encuentra incorporada a la FMT, documento múltiple del que ya hemos hecho análisis.

◆ Visitante. (Artículo 42, fracción III de la L.G.P.)

Se encuentra contemplada en la característica migratoria de visitante a toda persona cuya finalidad en México consiste en dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta.

El artículo y la fracción indicada, señalan:

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas;

podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

En la práctica, como dice Oscar Vical, "se ha admitido que en las actividades lucrativas se distinga entre remuneradas y no remuneradas atendiendo a la fuente pagadora. Si el ingreso se obtiene en México la consideran remunerada y si proviene del exterior la consideran no remunerada".³⁸

Pueden ingresar con lo que se denomina FMVN, en el caso de Visitantes personas de Negocios o FMVC para Visitantes Consejeros, actualmente incorporada a la FMT, por un período de 30 días improrrogable. Cuando ingrese el extranjero con tal documento y la intención de éste sea quedarse por mas tiempo, deberá realizar un canje a FM3 que otorga la temporalidad de hasta un año. También existen casos en los que ingresan como turistas y hacen su cambio a esta característica para obtener su FM3 o directamente ingresan con dicho documento.

No haremos mayores aclaraciones respecto a esta característica migratoria, que por cierto, es una de las mas socorridas, pues creemos importante analizarlo en capítulo posterior.

◆ Ministro de culto o asociado religioso. (Artículo 42, fracción IV L.G.P.).

El 08 de noviembre de 1996, fue añadida y publicada en el Diario Oficial de la Federación, la fracción IV del artículo 42 de la L.G.P., que contempla:

³⁸ VICTAL ADAME, Óscar. *Op. Cit.* Páginas 106 y 107.

[...] Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Este permiso es contenido en una FM3 que permite realizar las actividades que le son autorizadas.

Al respecto es trascendental, únicamente como referencia, señalar el numeral 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público indica será indispensable para efectos de que la asociación tenga personalidad jurídica, la autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

Así mismo, el artículo 12 menciona:

Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

Esta característica tiene un trato muy peculiar, pues por cuestiones históricas, sabemos las disputas que han existido entre Estado e Iglesia, hasta llegar al momento en que vivimos en la actualidad, donde hay mayor tolerancia hacia las creencias. Empero, consideramos no se puede flexibilizar al 100% la autorización de un extranjero para tener actividades relacionadas, pues sería muy peligroso para el país por la influencia que una asociación o ministro de este tipo ejerce en la población.

◆ Asilado Político. (Artículo 35, 42, fracción V L.G.P.).

Asilo es “la protección que encuentra una persona objeto de persecuciones por parte de las autoridades de un Estado, en aquellas hipótesis en que dichas persecuciones se enfrentan ante la prohibición de su persecución dentro de ciertos espacios competentes de la autoridad de otro Estado, sin que ésta tenga la obligación de facilitar su continuación entregando al refugiado a las autoridades del Estado que pretende tal persecución”.³⁹

La figura del asilo político y la de refugiado, han estado íntimamente ligadas por muchos años, por lo que algunas disposiciones del asilo se refieren al refugio y viceversa.

Existen Tratados Internacionales en los que formamos parte, tocante al asilo. Uno de ellos, es la Convención sobre Asilo Político, que entró en vigor el 10 de abril de 1936 y fue ratificada por México, en la cual resalta que:

³⁹ GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. *Temas Selectos de Derecho Internacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1999. Página 482.

“No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculcados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar. Las personas mencionadas en el párrafo precedente que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local”⁴⁰

Por tal motivo, podemos entender, un Estado no otorgará asilo político a un delincuente como un ladrón, asesino, etc., sino que se autorizará únicamente por conflictos de índole político.

Otros Tratados importantes, son la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial, que entraron en vigor en 1954. Mientras que la primera, trata del extranjero que solicita el asilo a través de una legación (sede de misión diplomática ordinaria, residencia de jefes de misión y locales habilitados por ellos para habitación⁴¹), navíos de guerra y campamentos⁴¹ o aeronaves militares; la segunda, se refiere a aquella en que los extranjeros llegan a territorio de otro país huyendo de las persecuciones políticas de las que son objeto.

La L.G.P. indica, el asilado político es aquella persona que busca ingresar a México a fin de proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en el territorio de donde es originario.

⁴⁰ <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/7.pdf> 13 de noviembre de 2007.

⁴¹ <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/8.pdf> 13 de Noviembre de 2007.

La SEGOB, por conducto del INAMI, otorgará esta característica bajo FM3 por el tiempo que considere prudente, debiendo el extranjero en todo momento respetar las leyes nacionales, so pena de perder su característica migratoria. Además, únicamente podrá salir del territorio nacional cuando el INAMI, así lo autorice, ya que se considera está siendo resguardado en México. Si el extranjero se ausenta sin permiso, perderá su característica migratoria.

◆ Refugiado (42, fracción VI L.G.P.).

Los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, vigente a partir del 22 de abril de 1954, la cual establece que:

[...] por el término de refugiado deberá entenderse aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.⁴²

Dicho Tratado, garantiza al refugiado ciertos derechos como adquirir bienes, derechos de propiedad industrial, de asociación, acceso a los Tribunales, empleo remunerado, libertad laboral, vivienda, educación pública, asistencia pública, entre otros.

En el ámbito interno, la Ley de la Materia, menciona el refugiado es aquel extranjero cuyo objetivo es:

⁴² <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/10.pdf> 13 de noviembre de 2007.

[...] proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

También obtienen una FM3, a fin de acreditar su legal estancia.

Al respecto, resulta muy significativo en la materia, la presencia del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados); empero, será materia de un trabajo posterior.

◆ Estudiante (42, fracción VII L.G.P.).

Es aquel cuya intención consiste en :

[...] iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

Acreditan su estancia con su documento migratorio FM3 cuando deseé radicar por un año, pudiendo revalidar el mismo, año con año.

◆ Visitante distinguido (42, fracción VIII L.G.P.).

En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

Anteriormente, el documento migratorio que les era entregado consistía en la FM16; sin embargo, la costumbre que se mantiene en algunos puntos de ingreso en la actualidad, es utilizar una FMT, con una anotación de visitante distinguido.

◆ Visitante local (42, fracción VIII L.G.P.).

Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

Utilizan una FMVL para acceder a zonas como Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.

◆ Visitante provisional (42, fracción IX L.G.P.).

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Creemos, no es claro el término "requisito secundario", pues da lugar a confusiones, si partimos de la base que todo extranjero debe ingresar con pasaporte y tener en todo momento documento migratorio vigente.

Empero, se utiliza cuando el extranjero por cualquier razón no cuenta con su documento migratorio y otorga una fianza con el objeto de que se le permita regularizar

su situación migratoria, para lo cual se expide un oficio de autorización firmado y sellado por las autoridades correspondientes.

◆ **Corresponsal.**

Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

También se utiliza una FM3 cuando su propósito sea radicar por un año en este país, pero cuando venga a cubrir algún evento especial, se puede extender un oficio por la autoridad migratoria.

Cabe señalar que aunque no existe propiamente alguna característica migratoria de dependiente económico en esta calidad, la propia Ley otorga la posibilidad de ingresar al cónyuge y familiares en primer grado, que no tengan característica propia, bajo la característica migratoria y temporalidad del que la detente.

Finalmente, dentro de este apartado, hacemos un recordatorio a la facultad del Servicio Exterior Mexicano de otorgar determinados documentos migratorios y hacemos la aclaración, que se limita a las características migratorias de turista, transmigrante,

visitante en las modalidades de: negocios, técnicos, rentistas y consejeros, estudiante, visitante distinguido y corresponsal.⁴³

2.1.3.4.2. Calidad de inmigrante.

El inmigrante es aquel extranjero que se interna al país con el propósito de radicar definitivamente en él.

Las características migratorias existentes dentro de esta calidad son:

◆ Rentista. (artículo 48, fracción I L.G.P.)

Tiene los siguientes aspectos relevantes:

- Vive de recursos provenientes de otros países; o
- De los intereses que produzca la inversión de certificados, títulos y bonos o cualquier otro ingreso del exterior.
- Pueden realizar actividades que beneficien al país, siempre que la autoridad migratoria así lo considere.

La Ley no menciona las cantidades que se tienen que acreditar ante la autoridad correspondiente, pero nos remite al Reglamento de la Materia, lo cual consideramos ocioso y sumamente deficiente.

◆ Inversionista. (Artículo 48, fracción II L.G.P.)

⁴³ <http://www.draii.com.mx/Documentos/Info%20Importante%20Migraci%C3%B3n.pdf> 13 de diciembre de 2007.

Esta característica es de trascendencia, pues se refiere a la inversión del capital en la industria, comercio o cualquier otro tipo de servicios, que contribuya al desarrollo económico y social del país.

La Ley hace referencia a que estas actividades deben realizarse de conformidad con las leyes nacionales. Tal aspecto, nos parece innecesario, pues es obvio que toda actividad permitida por la Ley debe estar apegada al sistema jurídico interno.

Hacemos la crítica también de que la Ley, no establece los montos mínimos que debe acreditar un extranjero para radicar bajo esta fracción.

◆ Profesional. (Artículo 48, fracción III L.G.P.).

Se trata del ejercicio de una profesión. La Ley refiere que en tratándose de aquellas que requieren título, se deben sujetar a las disposiciones reglamentarias del artículo 5° Constitucional, el cual dice:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

No es fácil radicar bajo esta característica, pues se trata de ejercer una profesión y existen “candados” establecidos en diversos ordenamientos jurídicos como en la Ley Federal de Profesiones que impiden su autorización para desempeñarla, ya que es necesario se homologue el título del país de origen y para ello, existen muchos requisitos a llenar, que hacen difícil su autorización, lo cual será parte de otro trabajo.

Aunado a lo anterior, México vive actualmente una crisis de exceso de profesionistas en ramas como la humanística, la arquitectónica, etc, y la carencia de empleos bien remunerados. Esto crea cerrazón en las autoridades, pues se teme exista una oleada de profesionistas que no requerimos al existir un exceso en la oferta y al ser necesarios mas científicos y técnicos que puedan impulsar nuestra economía y desarrollo.

◆ Cargo de confianza. (Artículo 48, fracción IV L.G.P).

Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya

duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Esta característica es utilizada por grandes cantidades de extranjeros, pues muchos de los inversionistas se disfrazan bajo esta característica por los innumerables requisitos establecidos.

◆ Científico. (Artículo 48, fracción V L.G.P).

Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

◆ Técnico. (Artículo 48, fracción VI L.G.P).

Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

◆ Familiar. (Artículo 48, fracción VII L.G.P).

Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Pueden realizar algunas actividades, siempre y cuando las permita la Secretaría de Gobernación por conducto del INAMI. La Ley nos remite nuevamente al Reglamento para establecer los supuestos, lo cual es confuso al existir determinados ordenamientos jurídicos que establecen requisitos y disposiciones al respecto como en líneas posteriores anotaremos.

Este artículo también señala:

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

◆ Artista y deportista. (Artículo 48, fracción VIII L.G.P).

Se refiere a aquellos extranjeros que realicen actividades artísticas, deportivas o análogas que la SEGOB considere traen algún beneficio a México.

Por actividades análogas, podemos entender "las de promoción artística, deportiva o cultural".⁴⁴

◆ Asimilado. (Artículo 48, fracción IX L.G.P).

⁴⁴ VICTAL ADAME, Oscar. *Op. Cit.* Página 125.

Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Esta es la “coladera” de todas las características migratorias dentro de la calidad de inmigrante, pues comprende a los extranjeros que no estén en los otros supuestos.

Si hablamos de la diferencia que establece la propia Ley entre no inmigrante e inmigrante, a nuestro parecer, no encontramos motivo alguno en que el punto más importante entre ellas sea el tipo de residencia, esto es, definitiva o temporal.

Muchos extranjeros pretenden residir aquí, sin considerar siquiera el tiempo a quedarse, pero el problema surge no de la voluntad de estos, sino que existe el vicio de algunas autoridades migratorias en hacer que el extranjero resida con FM3 primero, para después obtener la FM2, quizá por el miedo infundado de que pueda acceder a la calidad de inmigrado de manera automática después de contar con FM2 por 5 años.

Esto parece contradictorio, pues como en líneas posteriores se analizará, es más fácil ser mexicano por naturalización que inmigrado.

Finalmente, nos resta mencionar que todas las características de la calidad de inmigrante, se otorgan bajo el documento migratorio denominado FM2, el cual puede refrendarse anualmente hasta por cuatro ocasiones. Término en el que se opta, generalmente, por solicitar la calidad de inmigrado que a continuación se describe o por la obtención de un nuevo documento FM2.

2.1.3.4.3. Calidad de inmigrado.

Esta calidad se encuentra prevista en los literales 52, 53 y 55 de la Ley supracitada y la obtiene el no nacional que radica por 5 años en la República Mexicana bajo la calidad de inmigrante. Debe demostrar que la actividad que desempeña es lícita y debe solicitarla en el término establecido por el Reglamento, pues contrario a ello, perderá su derecho para adquirirla y deberá salir del país.

Lo anterior, no impide que en otra ocasión, pueda obtener alguna otra calidad.

2.1.3.5. Actos y contratos.

Los extranjeros pueden llevar a cabo ciertos actos jurídicos autorizados por las leyes mexicanas como adquirir por sí o mediante apoderado, valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional, en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables.

El transmigrante de ninguna manera podrá adquirir inmuebles, lo cual nos parece lógico, porque pretende llegar a otro país y no a la República Mexicana.

El problema derivado de la característica de transmigrante, se presenta cuando por algún motivo, se marca el cuadro correspondiente en la FMT de manera errónea, pues como es una característica que no admite cambio, los individuos que pretenden realizar otra actividad en México, no pueden llevarla a cabo, viéndose forzados a salir e ingresar al país, lo que para nuestro punto de vista resulta ilógico y absurdo.

En otro orden de ideas, los extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país cuando pretendan realizar algún acto jurídico; salvo en los registros de nacimiento en tiempo, en defunciones, en las establecidas por el Reglamento que mas adelante se enunciarán.

Creemos está de mas el establecer el término "en tiempo", pues el menor no tiene la responsabilidad de ser registrado y si nace en territorio nacional es considerado como mexicano por nacimiento, por lo que se violan sus garantías individuales al ser penalizado por una actuación de un padre extranjero que seguramente no sabe lo que es "en tiempo".

En tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, el Registro Civil deberá además de solicitar se acrediten la legal estancia, que implica esté vigente el documento migratorio, la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos que el extranjero realice un acto o contrato, se deberá avisar a la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización. La Secretaría de Gobernación otorga la certificación que acredita la legal estancia y que la calidad y característica migratoria lo permita, lo cual creemos atenta en contra de las garantías individuales de los consortes, pues son actos derivados de la voluntad de los individuos y aunque comprendemos la finalidad de estas disposiciones que reside en tener conocimiento de tales actos y registrarlos, nos parece aberrante se esté sujeto a una legal estancia para acudir a Tribunales cuando se pretenda obtener un divorcio, pues se afecta su esfera jurídica.

En atención a lo anterior, obvio resulta que los transmigrantes, no podrán casarse ni divorciarse en México.

2.1.3.6. Procedimiento en la Ley General de Población.

2.1.3.6.1. El procedimiento.

Por mucho tiempo ha existido confusión respecto a términos como proceso y procedimiento. Al hablar de procedimiento migratorio, es relevante analizar brevemente ambos términos con el objeto de clarificar qué es lo que sucede en este tópico.

El procedimiento, dice Carnelutti, es el "tipo de combinación de actos cuyos efectos jurídicos están vinculados entre sí", ⁴⁵ refiriéndose a una relación de orden y continuidad en la realización de los mismos.

En un sentido estricto, se refiere "al conjunto de formalidades que revisten los actos o actuaciones del proceso". ⁴⁶

El procedimiento administrativo es aquel que se refiere a la "realización de la función administrativa y, mas concretamente, el modo de producción de los actos administrativos". ⁴⁷

Es importante la definición anterior, pues el Estado es el encargado de vigilar que la condición jurídica del extranjero se observe de la mejor manera posible, siendo ésta de índole administrativo al consistir en una relación directa entre el mismo Estado y el no nacional.

Entonces, podemos entender que los actos administrativos que realiza el Estado son aquellos ejecutados por una autoridad que corresponde a la esfera de la

⁴⁵ Citado en VARIOS. Diccionario Jurídico Espasa. Página 1172.

⁴⁶ VIZCARRA DÁVALOS, José. *Teoría General del Proceso*. Ed. Porrúa. México. 1997. Página 151.

⁴⁷ Diccionario Jurídico Espasa. *Op. Cit.* Página 1172.

administración pública, en este caso la Secretaría de Gobernación o en los puntos analizados previamente, la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien tiene por objetivo el bien de la comunidad.

2.1.3.6.2. El proceso.

En contraposición, el proceso se refiere a una “serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos”.⁴⁸

El fin normal del proceso es la obtención de una sentencia o laudo que en forma vinculativa determina y resuelve una controversia entre partes sobre derechos eminentemente substanciales.⁴⁹

El proceso es una sucesión de actos vinculados entre sí, que tienen un objeto común y buscan resolver un conflicto entre partes.

En conclusión, el proceso está compuesto por actos; mientras que el procedimiento, lo está por formalidades que tienen que tener aquellos.

Entonces, podemos ubicar al migratorio como procedimiento, al hacer relación a determinadas formalidades que deben cumplirse y no consistir en actos que se realizan sucesivamente para obtener una sentencia.

2.1.3.6.3. El procedimiento migratorio.

La Ley es muy limitada en torno a este tema, no obstante su gran relevancia. Al respecto, establece:

⁴⁸ PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Ed. Porrúa. México. 1997. Página 640.

⁴⁹ BECERRA BAUTISTA, José. *El Proceso Civil en México*. Editorial Porrúa. México, 1987. Página 1.

ARTICULO 145.- Los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros, así como de los permisos que se soliciten al Servicio de Migración, se regirán por las disposiciones que a continuación se mencionan y, en forma supletoria, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones y criterios que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Nos parece muy limitado este artículo, pues como se observará existen 6 artículos relativos a este punto tan importante y mas valdría haber dispuesto dentro del primer capitulado que la ley supletoria sería la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para evitar desperdiciar tinta, que disponer lo que en seguida se describe porque la mayor parte está contenida en la Ley supletoria.

El artículo 146, habla de la autorización de copias certificadas de promociones y documentos, manifestando el resto de la documentación será confidencial, sin indicar que implica el término "resto", a menos de que sea autorizado por la autoridad judicial; el 147 fundamenta la representación legal de un apoderado; el 148 se refiere a la firma de las promociones por el interesado o representante legal y en caso de no poder firmar, establece la posibilidad de estampar huellas; el 149, que consideramos fundamental, pero contrario a nuestra Constitución, faculta a la autoridad migratoria para allegarse de los elementos necesarios, con el pretexto de mejor proveer, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley (que por cierto, no existen); y, el 150, cierra este apartado, señalando la autoridad migratoria tiene un plazo de 90 días a fin de dictar resolución fundada y motivada y si transcurre el mismo, la resolución será considerada en sentido negativo.

Consideramos falta de técnica y contenido a este capítulo pues no aporta mayores lineamientos a la autoridad y particulares, incluyendo representantes legales, que se apeguen a lo previsto por los dispositivos 14 y 16 de nuestra Constitución.

2.2. La Nacionalidad.

2.2.1. Concepto de nacionalidad.

Existen algunos doctrinistas que hacen manifestaciones en torno a la nacionalidad que sustentan es un atributo que confiere el Estado, a fin de que los individuos que forman parte de él, se constituyan en un elemento social denominado pueblo.

La nacionalidad es una consecuencia de un hecho jurídico, ya sea en virtud de nacimiento o por cumplir requisitos determinados que la ley establece a fin de naturalizarse. Tal concepto, está ligado con el de Nación, que nos refiere a la unidad de la población.

La Corte Internacional de Justicia, respecto al caso *Nottebohm*, se pronunció respecto al concepto de nacionalidad invocando ésta “es un nexo jurídico que tiene como base un hecho social de relación, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos, unidos a una reciprocidad de derechos y deberes.”⁵⁰

De ahí, que en nuestro orden jurídico relacionado a la nacionalidad, existan varios supuestos que los extranjeros deben seguir a fin de naturalizarse como mexicanos, como es la residencia legal durante ciertos años, la identidad sociocultural hacia nuestro país, el dominio del castellano, etc.

⁵⁰ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. *Op. Cit.* Página 27.

2.2.2. Puntos constitucionales.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el reconocimiento de las garantías individuales a todas las personas que se encuentran dentro de nuestro territorio (con las obvias reservas en las distintas materias); señalando entre otros aspectos, la prohibición de todo tipo de discriminación en razón de la nacionalidad de los sujetos.

No obstante el numeral anterior, nuestra Carta Magna, hace una diferencia en torno a los nacionales y extranjeros.

El artículo 33 de la Constitución, que por cierto, no ha sufrido modificación alguna, dice:

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Entonces, el término de extranjero, se trata de un concepto excluyente; es decir, todo aquel que no sea mexicano, será extranjero.

El artículo 30 de nuestra máxima Ley dice:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

El inciso A), fracción I, se refiere al principio denominado *ius soli*. En torno a la fracción marcada con el número II del mismo inciso, ésta se basa en el principio de *ius sanguinis*, por medio del cual la nacionalidad se transmite por la filiación y su principal

objetivo es que sus descendientes sean vinculados con el país originario de sus padres. Este supuesto, trajo como consecuencia el derecho a la nacionalidad establecido por el numeral 32 de nuestra Carta Magna.

Aquí, existe la limitante de que solo pueden transmitir la nacionalidad mexicana los padres, padre o madre mexicana que lo sean por nacimiento, sin que otro vínculo sanguíneo pueda ser motivador de la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, como la de tener abuelos, bisabuelos, etc.

En relación a que se consideran mexicanos por nacimiento a los hijos nacidos en el extranjero de padres, padre o madre mexicanos por naturalización, nos parece incongruente con la línea que sigue la Constitución que un hijo de un naturalizado pueda ser mexicano por nacimiento, pues en el texto constitucional, trata de ciertos supuestos, indicando privilegios a los mexicanos por nacimiento en oposición a los mexicanos por naturalización, lo cual por ejemplo, se traduce en derechos políticos, en ejercicio de determinados cargos y funciones por parte de los mexicanos por nacimiento, que únicamente sean nacionales, en la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, tal y como lo dispone el artículo 37 de nuestra máxima Ley; pero por nacimiento, un mexicano no puede ser privado de su nacionalidad.

Es entonces, que al considerar el supuesto marcado en el inciso A), fracción III, en nuestra opinión, se le están dando mejores y mayores derechos a los hijos de naturalizados que a los propios mexicanos por naturalización que por un tiempo determinado, uno, dos o cinco años, residieron en este país y cumplieron con todos los requisitos establecidos por la Ley de Nacionalidad y los estatutos que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Respecto al inciso B), cabe destacar que la Constitución no menciona todos los supuestos en torno a los mexicanos por naturalización; sin embargo, es en la Ley de Nacionalidad en donde se establecen los mismos, como se observa en el siguiente apartado.

2.2.3. Ley de Nacionalidad.

Es reglamentaria de los artículos 32 y 37 constitucionales. El primero ya fue comentado antes y en relación al segundo, será tema de un proyecto alternativo, por lo que no creemos necesario en estos momentos explicarlo.

2.2.3.1. Vías para obtener nacionalidad por naturalización.

Hasta el 10 de abril de 2008, existen 3 vías a saber para naturalizarse dentro de la Ley de la Materia; la ordinaria, la especial y la automática, las cuales conforme al numeral 19, contemplan la renuncia expresa de la nacionalidad de origen, hablar el idioma español, etc.

Dentro de la vía ordinaria, se debe acreditar haber residido en México por un plazo de 5 años sin interrupción. Tal residencia, debe acreditarse con un documento migratorio para no inmigrantes (FM3) o para inmigrantes (FM2), calidades éstas que han sido estudiadas.

La vía especial, se relaciona con los extranjeros que se sitúan en 5 casos específicos y que residen por 2 o más años en nuestro país, los cuales son:

- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley;

- Que sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
- Que tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- Que sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica. En este apartado se incluyen los portugueses; y,
- Que a juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere este punto.

Por último, la vía automática trata a los adoptados y a los menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos, los cuales requieren comprobar además de los requisitos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la residencia por 1 año.

Estas disposiciones, reciben múltiples críticas; verbigracia, la Ley no otorga igualdad entre las diferentes nacionalidades, pues facilita la naturalización a los provenientes de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, sin que se sepa el motivo específico de porqué unas nacionalidades tienen preponderancia respecto a otras, lo que atenta con lo dispuesto por el artículo 1° Constitucional; otro ejemplo, resulta en la subjetividad manifiesta existente en el punto último de la vía especial, pues deja a consideración de la autoridad correspondiente la decisión de autorizar una cuestión tan importante como la nacionalidad; también, se hace la fuerte crítica de diferenciar a los hijos biológicos de los adoptados, lo que de ninguna manera se

debería permitir, pues los hijos adoptados, según nuestra legislación, adquieren todos los derechos como si fueran hijos biológicos.

Por otro lado, también las empresas morales tienen diferentes nacionalidades. Al respecto el dispositivo 8° menciona: son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal. Este factor es muy importante, pues abre una serie de posibilidades jurídicas establecidas en las Leyes a estudiar a continuación.

2.3. Aspectos económicos tocantes al extranjero en México.

2.3.1. Concepto inversión extranjera.

Gracias a la gradual desaparición de barreras comerciales en los últimos años del siglo XX, hemos observado que la inversión extranjera transnacional en economías nacionales, ha aumentado la internacionalización de la producción interna de los mercados y ha provocado una mayor dependencia global fortaleciendo al capital.⁵¹

Entonces, podemos comprender la importancia que reviste la inversión en los mercados internos. Es inversión la acción o efecto de invertir; e invertir, "se refiere al empleo de capital en algún tipo de negocio con el objetivo de incrementarlo".⁵²

En Economía la inversión es definida como: "El proceso de intercambio, en un periodo de tiempo determinado, de un ingreso monetario por activos empresariales de los cuales existe la expectativa de un rendimiento futuro de ganancias. De modo que el

⁵¹ BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Inversión Extranjera*. Editorial Porrúa. México. 2002. Página 95.
⁵² <http://es.wikipedia.org/wiki/Inversi%C3%B3n> 01 de Diciembre de 2007.

consumo actual se sacrifica por la expectativa de la obtención de una ganancia económica futura”⁵³

Hay dos principales criterios para clasificar la inversión como extranjera, el que atiende al origen de la inversión, sin tomar en cuenta la persona que lo realice y proviene de un país diferente del cual se obtienen los incrementos económicos. En ese sentido, Carlos Arellano García, la define como “la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos”;⁵⁴ y el que se refiere a las personas que realizan la inversión materialmente hablando.

El artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera, la define como:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

Esta definición no toma en consideración el origen de la inversión, tomándola en cuenta como extranjera aún y cuando se realice materialmente en nuestro país.

⁵³ BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Op. Cit.* Página 99.

⁵⁴ ROBLES FARÍAS, Diego. *Op. Cit.* Página 29.

Por otro lado, si observamos la aplicación de los recursos económicos, tradicionalmente la inversión extranjera ha sido clasificada en Inversión Extranjera Directa e Indirecta.

La Inversión Extranjera Directa, es aquella en que el inversionista "establece, adquiere o participa en los rendimientos de una empresa con actividades en el país huésped".⁵⁵ Está es la que mas conviene a un país, pues se inyecta dinero a un negocio determinado, creando fuentes de trabajo y flujo económico.

Por lo que ve a la Inversión Extranjera Indirecta, "debemos distinguir entre aquella cuya característica fundamental es la especulación, pues consiste principalmente en inversiones realizadas en instrumentos colocados en los mercados de valores o inversiones a corto plazo realizadas por extranjeros en instituciones de crédito, de aquella que proviene de préstamos entre organismos públicos o entre gobiernos. Mientras que la primera es considerada como una inversión de alto riesgo para el país que la recibe, pues puede salir intempestivamente y no generar la temporalidad necesaria para ser utilizada en actividades productivas, la segunda constituye un medio de financiamiento gubernamental para la realización de las actividades propias de los Estados o de sus organismos públicos".⁵⁶

Como ejemplo de la primera, nos referimos también a lo que llamamos volatilidad en los flujos de capital privado, lo cual podríamos considerar como aquellos capitales "golondrinos" que no otorgan garantía alguna a los proveedores ni a los

⁵⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Editorial Porrúa. México, 1998. Página 580.

⁵⁶ ROBLES FARÍAS, Diego. *Op. Cit.* Página 32.

trabajadores de una empresa determinada, al no ser una inversión madura en el mercado, lo cual crea inestabilidad económica interna.

Si buscamos cuidar que los extranjeros se establezcan legalmente y que sus actividades a desempeñar sean aprobadas por la autoridad migratoria, debemos verificar la legislación se adecue a la realidad que estamos viviendo.

2.3.2. Temas constitucionales en la materia.

Dos artículos de la Carta Magna revisten especial mención: el 25 y el 26 al tratarse de disposiciones en las que se apoya el desarrollo nacional. El 25, señala:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demandan el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de

otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

[...]

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Como podemos observar, la inversión extranjera está contenida en las líneas ya indicadas, aunque no de manera expresa, pues es pieza fundamental para la inyección y circulación de capital y de manera conjunta con el Gobierno, el sector privado nacional y el social, tienen el control del sistema económico, por lo que deberían actuar con mayor responsabilidad en el desarrollo de sus actividades.

El numeral 26 por su parte, indica en lo que aquí interesa, es al Estado a quien le corresponde tener la batuta del sistema de planeación del desarrollo nacional, buscándolo de forma tal que exista mayor solidez, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

Con referencia al tema, el Estado ha hecho un esfuerzo para adecuarse a una realidad internacional, tanto desde el aspecto legislativo, como del material; creando una serie de Dependencias que regulan, vigilan y verifican la actuación de los

inversionistas y suscribiendo Tratados Internacionales con países como lo veremos a continuación.

2.3.3. La Inversión Extranjera.

Nuestro país ha estado presente en varias etapas regulatorias de la inversión extranjera. De tener un sistema jurídico nulo del tema, por ser extremadamente proteccionista y territorialista, ha observado la gran importancia del flujo de capital que reviste a la vida cotidiana de los millones de mexicanos que vivimos en este territorio y ha intentado resolver el aspecto legal en la actualidad con la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, enfocándose a la inversión extranjera directa, aunque con muchas deficiencias.

No podemos negar la extrema influencia hacia México del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, pues gracias a éste, han existido múltiples modificaciones en temas como el jurídico, el económico, agrícola, cultural, etc.

La Ley de Inversión Extranjera, establece las áreas y porcentajes en que puede participar la inversión extranjera, siendo que en las sociedades mexicanas, podrá participar hasta en un 100%, lo cual es una muestra clara de la apertura que se ha venido dando con el tiempo.

No obstante lo anterior, continúan ciertas áreas que implican restricciones. La Ley, contiene restricciones a inversiones tanto de origen extranjero, como nacional, reservando áreas que solo pueden ser explotadas y administradas por el Estado;

verbigracia, el petróleo y demás hidrocarburos (actualmente se ha abierto la posibilidad, apoyado en la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de la inversión privada tanto extranjera como nacional en el transporte, almacenamiento y distribución de gas distinto al licuado de petróleo); la petroquímica básica como el etano, propano, butano y demás elementos previstos por la Ley Reglamentaria mencionada anteriormente; electricidad, salvo la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción, la que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad, la que se utilice para exportación, la importación de ésta por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al autoabastecimiento y la aplicada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda, entre otros.

Punto importante para nuestra tesis, es la libertad que la ley otorga a los extranjeros que tengan la calidad de inmigrados al equiparar su inversión a la mexicana. Esta permisibilidad, nos da una idea de lo que implica la residencia definitiva en nuestro país y, aunque existen restricciones previstas en los capítulos I y II de la propia ley, pensamos es un avance de nuestro sistema jurídico.

2.3.4. Aspectos relevantes en torno a la inversión extranjera.

Hasta el momento, hemos tocado el tema de la inversión extranjera manera somera. Sin embargo, resulta de especial relevancia hablar un poco del comercio en el que se sustenta aquella a fin de tener un marco mas completo.

Por comercio podemos entender “una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza”.⁵⁷

El Código de Comercio establece el reconocimiento de determinados actos de comercio, determina quienes son comerciantes y proporciona las reglas que habrán de seguirse a fin de regularlo.

El comercio tradicional, es el que se realiza entre empresas y consumidores, entre empresas, entre empresas y administraciones públicas. Se realiza en un mercado mundial abierto en donde todos los individuos pueden interactuar.⁵⁸

El comercio electrónico es “aquel acuerdo jurídico que se celebra entre dos o más personas, para el intercambio y adquisición de bienes y servicios, siendo su característica principal, la posibilidad de establecer ese tipo de relaciones en distintos puntos sean nacionales o internacionales, sin que físicamente concurren el mismo tiempo y en el mismo recinto las partes, con el uso de medios electrónicos”.⁵⁹

En un sentido amplio, es “todo intercambio de datos que se realiza por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología relacionada estrictamente con la actividad comercial”.⁶⁰

Según Soyla H. León Tovar, el comercio electrónico es “el conjunto de actos de intermediación de bienes y servicios por mensajes de datos transmitidos por medios

⁵⁷ VARGAS GARCÍA, Salomón. *Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en México*. Editorial Porrúa. México, 2007. Página 4.

⁵⁸ SARRA, Andrea Viviana. *Comercio electrónico y derecho*. Editorial Astrea. Argentina, 2000. Página 286.

⁵⁹ VARGAS GARCÍA, Salomón. *Op. Cit.* Página 72.

⁶⁰ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. *Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, Doctrina e Instituciones*. Editorial Porrúa. México, 2002. Página 243.

electrónicos, ópticos o similares; comprende tanto las ofertas de contrato como los actos y contratos comerciales que se celebran a través de medios electrónicos, ópticos o similares (como Internet, correo electrónico, intercambio electrónico de datos [EDI], facsímil, telegrama o télex), tales como la agencia, compraventa, concesión de licencias, comisión, consignación, consultoría, distribución, ingeniería, intercambio, inversión, financiación, banca, empresa conjunta, cooperación industrial o comercial, *leasing*, *factoring*, seguros, suministro, transporte, etc., que se celebran por mensajes de datos; así como los contratos celebrados para la venta de bienes o prestación de servicios relacionados con medios electrónicos de información, y los actos y obligaciones ejecutados a través de dichos mensajes".⁶¹

Este tipo de comercio está sustentado en un contrato electrónico, que implica un acuerdo de voluntades utilizando herramientas tecnológicas como el Internet principalmente y un sin número de elementos.

Ante la constante evolución de tecnología a nivel mundial, a México no le quedaba más remedio que abrirse desde el ámbito legislativo. Por ello, en el año 2000, se adicionaron, en lo que aquí interesa, los artículos 89 al 94 que integran la posibilidad de utilizar medios electrónicos, definen ciertos términos importantes a saber como el de la firma electrónica o digital y da algunas pautas para la eficacia de contratos electrónicos.

El comercio electrónico introduce mayor rapidez en la realización de actos de comercio entre todos los individuos, reduce costos de operación, crea mayor accesibilidad y ampliación en el mercado para realizar actos de comercio, pero como

⁶¹ LEÓN TOVAR, Soyla H. *Contratos Mercantiles*. Editorial Oxford University Press. México, 2004. Página 87.

desventaja, dice este autor, al no realizar la transacción en un documento, se hace difícil autenticar la voluntad entre las partes.⁶²

A la fecha no contamos con una legislación adecuada en materia de comercio electrónico, pues al existir actos de comercio como inversión de capital en la Bolsa Mexicana de Valores, transacciones mercantiles relativas a la compraventa de mercancías, etc., no existe la obligatoriedad de los individuos, mucho menos de los extranjeros en llevar a cabo actos de comercio, en los cuales se requiera su presencia física para su eficacia, lo cual trae como consecuencia que en caso de alguna reclamación derivada por incumplimiento de alguna de las partes, no se puedan ejercer sus derechos al existir una gran laguna en la legislación.

Trascendente respecto a este punto resulta agregar que “los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras varían según se trate de una sociedad que emprenda la defensa de sus intereses ante los tribunales mexicanos o de una sociedad que desarrolle actividades en territorio nacional.”⁶³ En el primer caso, el artículo 2° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su párrafo segundo establece:

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en estructura pública tendrán personalidad jurídica .

En el segundo, el numeral 24 del Código de Comercio, menciona:

⁶² HOCSAN, Heriberto Simón. *Negocios en Internet*. Editorial Astrea. Argentina, 2005. Páginas 9 y 10.
⁶³ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Op. Cit.* Página 105.

Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales.

Tal permiso es otorgado para sociedades extranjeras, si se trata de asociaciones o sociedades civiles por la Secretaría de Relaciones Exteriores y en caso de actividades comerciales, por la Secretaría de Economía y debe forzosamente inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Además de que se tiene que acreditar si se constituyó la sociedad en el extranjero, el acta respectiva debe contener todos los elementos que tal régimen jurídico establece para considerarla como válida, así como estar debidamente legalizado o apostillado según el país del que provenga, conforme a la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros y finalmente ser traducida al español, a fin de ser inscrita en el Registro y por tanto, tener valor legal pleno.

Retomando el argumento del comercio, México suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, que entró en vigor en 1989, la cual tenía como objetivo "definir un régimen uniforme para los contratos de compraventa internacional que sea aplicable en lugar de las legislaciones nacionales sobre la materia", ⁶⁴ utilizando, si así lo prefieren herramientas como los

⁶⁴ ADAME GODDARD, Jorge. *El Contrato de Compraventa Internacional*. Editorial Mc Graw Hill e Interamericana de México. México, 1994. Página 9.

INCOTERMS, abreviación de *International Commerce Terms* de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

“El objetivo principal de los INCOTERMS es establecer un conjunto de términos y reglas de carácter facultativo, que permitan acordar los derechos y las obligaciones tanto del vendedor como del comprador en las transacciones comerciales internacionales, por lo que se pueden utilizar en contratos de compraventa internacional”.⁶⁵

En caso de dictarse una sentencia en el extranjero, México celebró la denominada Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que estudiaremos en algún ensayo posterior.

En tratándose de legislación interna, los artículos 13 y 14 del Código Mercantil, establecen que los extranjeros están en libertad para ejercer actos de comercio, de conformidad con los tratados internacionales y a las leyes mexicanas que regulen sus derechos y obligaciones; igualmente, el artículo 66 de la Ley General de Población indica que los extranjeros cualquiera que sea su calidad migratoria, por í o por conducto de apoderado, ya sea que aquel se encuentre en el país o en el exterior, sin que requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, tendrán la capacidad para:

- Adquirir valores de renta fija o variable
- Adquirir acciones, partes sociales y activos para realizar actividades empresariales.
- Realizar depósitos bancarios.

⁶⁵ <http://www.bancomext.com/Bancomext/publicasecciones/secciones/9117/Incoterms.pdf> 27 de marzo de 2008.

- Celebrar cualquier tipo de acto o contrato que les permita su calidad migratoria, o que cuenten, en su defecto, con la autorización de la Secretaría de Gobernación.
- Adquirir bienes inmuebles urbanos y rústicos, según lo dispone el artículo 112 del Reglamento de la Ley General de Población.
- Adquirir derechos reales sobre los mismos en estos dos últimos casos, con las limitaciones que fija el artículo 27 Constitucional y sus leyes reglamentarias.
- Realizar actos de dominio sobre los bienes de su propiedad, sin que requiera permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.”⁶⁶

No obstante, el establecimiento de todo lo anterior, no existe a la fecha seguridad jurídica que otorgue la Ley, ni tampoco los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, a fin de que los comerciantes tengan la garantía de que no existirá problema alguno en relación a los actos de comercio realizados por extranjeros.

Finalmente, resulta de relevancia indicar que la Secretaría de Economía es la encargada de tutelar la inversión, por conducto de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y la Ley de Inversiones Extranjeras y su Reglamento y solicita múltiples requisitos a los extranjeros que pretenden invertir su dinero en México, lo cual será tema de otro trabajo.

⁶⁶ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio. *El Fideicomiso Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 1998. Página 193.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

71944

3.1. Concepto de Reglamento.

Por reglamento debemos entender aquella "norma complementaria de una ley, toda vez que no tiene la jerarquía de ésta y solo requiere para su vigencia y eficacia la intervención del titular del Poder Ejecutivo".⁶⁷

El artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Presidente de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Proveer en este sentido, implica la facultad de expedir reglamentos, los cuales tienden a "lograr la exacta observancia de una ley expedida por el Legislativo".⁶⁸ Estos se encuentran supeditados a las Leyes de las correspondientes materias. Así, la vigencia del Reglamento de la Ley General de Población, por ejemplo, depende de la Ley de la Materia y en principio, la facultad reglamentaria no debe exceder a la Ley al ser inconstitucional. Sin embargo, el Reglamento del que tratamos, excede en mucho a la Ley.

⁶⁷ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. *Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano*. Editorial Trillas. México, 1999. Página 153.

⁶⁸ BÉJAR RIVERA, Luis José. *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Oxford University Press/Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, Escuela de Derecho/ITESO/Universidad Autónoma de Nayarit/B&R. México, 2007. Página 280.

3.2. El Reglamento de la Ley General de Población.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de abril del 2000, con el propósito de mejorar la aplicación de las normas de derecho migratorio.

El Reglamento de la Ley General de Población en lo que a este trabajo toca, indica:

La autoridad podrá negar el ingreso de extranjeros, su estancia o la salida, el cambio de calidad o característica migratoria cuando no cuenten con documentación migratoria, hayan infringido ordenamientos jurídicos nacionales, sean expulsados y no haya fenecido el término impuesto para su readmisión, haya restricciones para reingresar al país, cuando estime lesivo para los intereses económicos de los mexicanos, cuando se padezca de una enfermedad que constituya un riesgo para la población restante.

Como podemos observar estas disposiciones son subjetivas y dan lugar a aplicar el arbitrio de la autoridad, lo cual es a todas luces contrario al sentido de nuestra Carta Magna.

En la práctica, hemos observado que la autoridad migratoria fundamenta y motiva sus resoluciones, señalando la actividad que el extranjero pretende llevar a cabo es lesiva para los intereses económicos de los mexicanos, pero como se mencionó anteriormente, el término "lesivo" es por demás subjetivo, pues será indispensable hacer un análisis mas real de las condiciones que se tienen en lo particular respecto a determinada característica migratoria y a la actividad que se realizará, para que se convierta en un dictamen objetivo, lo cual de ninguna forma acontece.

El artículo 16 Constitucional dice:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Por su parte el numeral 111 del Reglamento, establece:

La Secretaría tendrá las más amplias facultades para requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de los datos y documentos aportados, y si existe algún antecedente del extranjero o extranjera que impida su internación o permanencia en el país.

El 112, dice:

La Secretaría podrá modificar la calidad o la característica migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero o extranjera en el país, previa audiencia al interesado, o a petición de éste, siempre que medien causas supervenientes que lo justifiquen.

Creemos el Reglamento, da manga ancha a la autoridad migratoria para recabar cualquier tipo de documentación y aunado a ello, otorga la facultad a la autoridad de que por mutuo propio, pueda cambiar la condición jurídica de un extranjero, apoyándose en causas supervenientes que así lo justifiquen, lo que a nuestro parecer es anticonstitucional, en apoyo al diverso de nuestra máxima Ley, pues respecto al

primer artículo del Reglamento, la autoridad de ninguna manera puede solicitar los documentos y requisitos que le plazcan, tal y como también lo estipula la Ley de la Materia, sino apoyado en un sistema jurídico que otorgue seguridad jurídica al particular, dando mayores elementos a las autoridades para respetar la Carta Magna; y, respecto al segundo de ellos, nos parece inverosímil que con el pretexto de la existencia de causas supervenientes, se posibilite el cambio de la condición migratoria del extranjero, sin previa petición forzosa del interesado.

Respecto a la audiencia establecida en el artículo 112, manifestamos casi nunca se lleva a cabo, no obstante la existencia de lineamientos expresos en el Reglamento que la sujetan a ciertas formalidades.

A nuestro parecer, algo notable desde el punto de vista humanitario que presenta el Reglamento, reside en las facilidades al extranjero cuando tiene un vínculo con un mexicano, consistente en matrimonio, pues establece la facultad de autorizarle desarrollar libremente cualquier actividad, obviamente siempre que sea lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la misma la actividad que se encuentra desempeñando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su iniciación.

Sin embargo, en nuestra práctica constante en la materia, este artículo constituye en algunas Delegaciones lo que se denomina "letra muerta" pues no se otorga esa libertad al cónyuge de un nacional, sino que se piden además cartas del mexicano, bajo protesta de decir verdad, se otorga el apoyo moral y económico al extranjero, lo cual acontece año tras año; y aunado a ello, se solicita una carta firmada ante dos testigos

que los consortes siguen teniendo convivencia, lo cual es a todas luces contrario a derecho.

Pensamos fue un buen intento por parte del Ejecutivo el facilitar la unión de familias integradas por diferentes razas, pero al no seguir la pauta el INAMI, de nada sirve esta buena intención.

3.2.1. Actos y contratos.

El Reglamento añade algunos aspectos que la Ley no establece y a los que no hemos hecho referencia que nos parecen interesantes.

El artículo 149 de este ordenamiento, añade a los casos de excepciones respecto a la exigencia de solicitar la comprobación de legal estancia, el otorgamiento de testamentos, poderes, cotejos, certificación de copias y hechos.

También complementa a la Ley, en el sentido de que el extranjero deberá acreditar ante las autoridades y fedatarios se ha otorgado la autorización de la SEGOB cuando se trate de casos de adopción, matrimonios entre extranjeros y mexicanos, nulidad de matrimonio y divorcio, así como cuando el cónyuge actor sea extranjero en caso de divorcio necesario o nulidad o, por los cónyuges que sean extranjeros en juicios de divorcio voluntario o administrativo-

Puntualiza, solo se expedirán las autorizaciones cuando el domicilio conyugal se haya establecido en territorio nacional y posean la calidad de no inmigrante, bajo las características migratorias de visitante, asilado político, refugiado, estudiante, ministro de culto o asociado religioso, visitante distinguido y corresponsal; o de inmigrante o

inmigrado, anotando que dicha certificación tendrá una validez de 90 días a partir de su expedición.

El Reglamento en su artículo 155, indica:

Los actos que se efectúen en contravención a los artículos 66 y 69 de la Ley y las disposiciones de este ordenamiento que los reglamentan, estarán sujetos a las sanciones previstas en las leyes aplicables.

La declaración de nulidad, en su caso, será hecha por los Tribunales Federales a solicitud del Ministerio Público Federal, previa petición de la Secretaría.

Son importantes los dos artículos siguientes que se transcriben:

Artículo 157.- La autorización para que los extranjeros y extranjeras puedan contraer matrimonio con mexicana o mexicano, a que se refiere el artículo 68 de la Ley, quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán solicitarla a las autoridades migratorias por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar su legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la Secretaría;
- II. La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano o mexicana, quien deberá acreditar su nacionalidad, y

La autorización se otorgará por una validez hasta de treinta días a partir de su expedición, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer en el país.

Artículo 158.- El permiso especial para realizar trámites de adopción a que se refiere la fracción I del artículo 150 de este Reglamento, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Deberán solicitarlo a las autoridades migratorias por escrito, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La solicitud será formulada por el extranjero o extranjera o su representante, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el país, y
 - b) No se expedirá a los extranjeros o extranjeras que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional.
- II. La autorización se otorgará por una validez de noventa días a partir de su expedición y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio.

Seguimos considerando existen muchos requisitos que los extranjeros deben cumplir para llevar a cabo actos jurídicos diversos que nada tienen que ver con la autoridad migratoria, pues no existe lógica alguna que se necesite permiso para contraer matrimonio con mexicano (a), pero no así, con un

extranjero. Así como tampoco, que se exija solamente a los extranjeros, lo cual atenta contra el numeral 1° de nuestra Carta Magna al consistir en una desigualdad jurídica.

De igual manera, nos parece aberrante la existencia de temporalidades de validez de documentos establecida sin ningún orden ni fundamento que crea confusión a la comunidad extranjera.

Además, compartimos el criterio de Jorge Alberto Silva, pues la disposición de solicitar certificado por parte de la SEGOB, es contraria a la Constitución, al mencionar: “es contraria al artículo 17 constitucional, que establece que los tribunales deben estar expeditos (no impedidos) para administrar justicia, lo que significa que *no deben existir trabas para el acceso al proceso*”.⁶⁹

3.2.2. Estancia.

3.2.2.1. Calidad de No Inmigrante.

◆ Turista (Artículo 160 R.L.G.P).

La internación de turistas quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga. Sólo por enfermedad

⁶⁹ SILVA. Jorge Alberto. *Derecho Internacional sobre el Proceso. (Procesos Civil y Comercial)*. Editorial Mc Graw Hill. México, 1997. Página 488.

que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para la salida del extranjero o extranjera.

En los casos de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completarlos, y

- II. Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país en esta característica migratoria.

Esta disposición, comparada con la de la Ley añade puntos importantes; por un lado, acepta casos de excepción para exceder la temporalidad de seis meses máxima a autorizar, ya que admite la posibilidad de ampliar cuando se haya otorgado un permiso con menor temporalidad y se abre la posibilidad de autorizar las entradas y salidas múltiples.

Como mencionamos antes, estamos en desacuerdo con el término máximo otorgado a los extranjeros, pues nos parece excesivo para las finalidades que puede perseguir el no nacional, al no haber bolsillo que mantenga tales actividades sin remunerar y en caso dado, lo que se debería optar es por cambiar de característica migratoria y no la extensión de la misma.

La posibilidad de extender el permiso contenido en el documento migratorio por cuestiones de enfermedad o imposibilidad para viajar, nos parece acertada por parte del legislador.

Cabe hacer la aclaración que México no tiene un documento que avale la entrada por determinados años al país como turista, por lo que ha sido criticado por otros países que si la otorgan. Creemos conveniente, elaborar un documento que permita la entrada y salida múltiple a fin de disminuir la burocracia y el desperdicio de papeles existente, pero acotándolo siempre a una determinada temporalidad que se observará en diverso capítulo de propuestas.

◆ Transmigrante (Artículo 161 R.L.G.P).

El dispositivo mencionado, narra las reglas por las cuales se regirá esta características, siendo que la temporalidad será de hasta 30 días improrrogables, no podrán cambiar de calidad o característica migratoria y siempre deberá contar con visa o documento que acredite tener autorización de ingresar al país que se dirige.

◆ Visitante (Artículo 162 R.L.G.P).

Este numeral enuncia los supuestos establecidas en el artículo 42 de la L.G.P y permite a los extranjeros las entradas y salidas múltiples. Así también, menciona en su fracción III, lo siguiente:

La Secretaría fijará a los extranjeros y extranjeras a quienes se conceda esta característica migratoria, las actividades a que podrán dedicarse, y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia. Los extranjeros y extranjeras deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país.

Nuestra opinión es que este párrafo, atenta contra la garantía de tránsito dispuesta por el 11 Constitucional. De ninguna manera, debe permitirse la acotación al visitante de residir en un lugar determinado en el país, pues debe siempre dejar abierta la posibilidad de que el extranjero, sea por necesidad económica o por cuestión laboral, cambie de residencia, mientras acredite la realización de la actividad autorizada.

El mismo 162, indica:

IV. Los extranjeros y extranjeras podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, o por el mismo extranjero o extranjera cuando pretenda trabajar en forma independiente;

V. La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero o extranjera por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso, costeará los gastos de su repatriación. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por su cuenta, y

VI. Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero o extranjera demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria.

La Secretaría tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento de las prórrogas, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Por su parte, el 163, indica lo que a nuestro parecer es un punto básico que complementa a la Ley y consiste en las diferentes modalidades en que un visitante puede desempeñar una actividad.

I. VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA. Al extranjero o extranjera que pretenda internarse en el territorio nacional con el objeto de conocer diferentes alternativas de inversión, realizar una inversión directa o supervisarla, representar a una empresa extranjera, o realizar transacciones comerciales, se aplicará lo siguiente:

1. Para personas de negocios:

a) Será necesario presentar la carta de invitación de las cámaras de comercio o industria, asociaciones empresariales, organismos públicos o privados, o de empresas industriales, comerciales o instituciones financieras; o

b) Acreditar mediante carta bancaria que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país;

2. Para inversionistas:

a) Será necesario presentar una constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a veintiséis mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; o

b) Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

No pretendemos realizar mayores aportaciones a la modalidad de persona de negocios; sin embargo, creemos necesario puntualizar algunos aspectos de la modalidad de visitante inversionista.

El artículo 32 de la Ley de Inversiones Extranjeras establece, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que aquí importa, todas aquellas personas físicas extranjeras o morales que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, así la Ley y su Reglamento también establecen una serie de obligaciones a éstos, además de su inscripción, como notificar trimestralmente sus ingresos y egresos por concepto de nuevas inversiones, reinversión de utilidades, retiro de nuevas aportaciones, disposición de utilidades acumuladas retenidas y cuentas entre compañías, cuando éstas rebasen el monto de tres mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cualquier cambio a la información registrada, presentar su informe económico-financiero cada año de las últimas 5 anualidades, dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo siguiente ⁷⁰:

I.-De la A a la D, durante abril de cada año;

⁷⁰ <http://www.si-mie.economia.gob.mx/cgi-bin/mie.sh/documentos/docto.w> 23 de diciembre de 2007.

II.-De la E a la J, durante mayo de cada año;

III.-De la K a la P, durante junio de cada año; y,

IV.-De la Q a la Z, durante julio de cada año.

Observamos existen muchos requisitos que son solicitados a las personas físicas o jurídicas que buscan invertir en territorio nacional, porque además de lo indicado con antelación, existen las obligaciones fiscales, de seguridad social, etc. que se deben cumplimentar, las cuales no son materia de este trabajo, así como las migratorias. Aunado a ello, nos parece complejo y extremadamente burocrático el sistema de la inversión extranjera, pues lejos de facilitar a los extranjeros una inversión sin conflictos ni problemas, provocan disposiciones que crean muchos requisitos a fin de llevar a cabo su objetivo.

Por tales razones, como ya lo indicamos en esta tesis, muchos extranjeros optan por diversas vías para invertir, pero realizándolo en forma tal que desvirtúa la motivación de las leyes.

Dentro de la fracción I del numeral 163 del Reglamento de la Ley General de Población, se desprende lo siguiente:

3. Los representantes comerciales podrán presentar la carta de la empresa extranjera que otorgue el nombramiento correspondiente y acreditarán la solvencia económica en los términos del inciso b) del numeral 1, y

4. Los extranjeros y extranjeras que realicen transacciones comerciales, podrán presentar copia del contrato o contratos de compra

venta por un monto equivalente a veintiséis mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y acreditarán solvencia económica en los términos del inciso b) del numeral 1.

El tipo del Visitante Técnico o Científico establecida en la fracción II del artículo 163 del R.L.G.P, realiza las actividades indicadas por la Ley General de Población y el Reglamento añade que es requisito indispensable presentar la solicitud de la institución pública o privada que busque utilizar los servicios del extranjero, manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrán y el tiempo de estancia, así como copia de la carta invitación o contrato de prestación de servicios o de transferencia tecnológica de patentes y marcas.

La de Visitante Rentista, marcada con la fracción III del artículo indicado, establece comprobar como mínimo un ingreso mensual equivalente a 250 veces el salario mínimo general diario vigente en el D.F., multiplicado el monto por 125 por cada familiar que dependa económicamente del extranjero. Estos montos se acreditarán con carta de institución financiera. Asimismo, abre la posibilidad que el extranjero acredite la mitad de los montos indicados, cuando compruebe la adquisición de un inmueble destinado para habitación.

La modalidad de Visitante Profesional requiere:

- a) Carta oferta de trabajo de la institución oficial o privada que requiera de los servicios o asesoría del profesionista, manifestando el domicilio donde laborará;

b) Exhibir copia del título profesional y, en su caso, de la cédula profesional respectiva,⁷¹ y

En el caso de que el extranjero o extranjera profesionista pretendan ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el inciso anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla.

El Visitante Cargo de Confianza, marcada con la fracción V, es una de las modalidades más socorrida por los extranjeros al ser burocrática la figura del “inversionista” como lo analizamos antes. Es necesario se cumplimente lo siguiente:

a) Carta oferta de trabajo precisando el cargo que el extranjero o extranjera vayan a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborará.⁷²

En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría;

b) Última declaración del pago de impuestos de la empresa, institución o negociación, según sea el caso, y

c) Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, la Secretaría podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo que

⁷¹ Siempre debe estar legalizada o apostillada, según sea el caso y traducida al español.

⁷² Generalmente va en hoja membretada, firmada por el representante legal de la empresa.

pretende ocupar, siempre y cuando ello se haga sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En los casos de las fracciones I, II, IV y V de este artículo el solicitante deberá presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa o copia de la última declaración del pago de impuestos o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Tratándose del Visitante Observador de Derechos Humanos, establecido en la fracción VI, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El permiso de internación se autorizará exclusivamente por las oficinas centrales del Instituto;
- b) Los sujetos que podrán ingresar al amparo de la presente fracción serán aquellos extranjeros y extranjeras que pretendan internarse a México para conocer la situación de los derechos humanos in situ, independientemente de que pertenezcan o no a un Organismo No Gubernamental. La solicitud de internación deberá ser presentada cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que pretendan internarse a territorio nacional, el Comisionado podrá autorizar la disminución de este plazo;
- c) Tratándose de grupos, la autorización se realizará de manera individual en un máximo de diez individuos por organización o grupo de

organizaciones. El Comisionado podrá autorizar la ampliación de ese límite;

d) La temporalidad autorizada será de diez días contados a partir de la fecha de ingreso a territorio nacional, el Comisionado podrá autorizar la ampliación de la temporalidad concedida y, en su caso, la prerrogativa de entradas y salidas múltiples;

e) El Comisionado, podrá autorizar al Directivo de mayor rango de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales con estatus del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, estancias en nuestro país, por una temporalidad hasta de un año, mismas que pueden ser prorrogadas a su vencimiento, a solicitud del interesado;

f) Para los casos en que un observador de derechos humanos se encuentre documentado en México y pretenda visitar otra entidad federativa distinta a la autorizada, deberá solicitarlo a las oficinas centrales del Instituto o a la Delegación que corresponda, anexando el nuevo programa de trabajo a desarrollar, y

g) La solicitud de internación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Anexar, en su caso, copia certificada de la escritura constitutiva o del instrumento que acredite la legal existencia de la Organización No Gubernamental, con su respectiva traducción al español; se debe acreditar que la citada organización cuenta con una antigüedad mínima de cinco años al momento de presentar la solicitud; o acreditar que

cuenta con el estatus consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

2. Documento por medio del cual se acredite plenamente ser miembro de la Organización No Gubernamental;
3. Programa de trabajo en el que se señale: actividades, instituciones a visitar o entrevistar, así como las entidades federativas y localidades que pretenda visitar;
4. Documentos, registros o certificaciones que acrediten la experiencia previa del extranjero en relación con las actividades que pretende realizar;
5. Cuando la visita sea consecuencia de invitación de una Organización No Gubernamental o institución mexicana, se deberá presentar la carta invitación y la carta responsiva emitida por persona legalmente facultada para ello; en todo caso, la institución mexicana deberá acreditar los requisitos previstos en el numeral uno;
6. Cuando se trate de un observador de derechos humanos que no pertenezca a una Organización No Gubernamental deberá acreditar tener experiencia en las actividades que pretenda desarrollar, y
7. Tratándose de visitas que tengan dentro de su finalidad la de otorgar donaciones, deberá, adicionalmente, cumplir con la normatividad aplicable.

Una vez autorizada la internación del extranjero o extranjera al país, en el documento migratorio respectivo se anotará el contenido de los artículos

9, 11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 34 y 43 de la Ley General de Población.

Como podemos percatarnos, esta figura tiene muchas restricciones. Quizá por cuestión históricas, pues han existido varias ocasiones en que los visitantes se entrometen en aspectos políticos y realizan otras actividades no autorizadas, motivo por el que el Poder Ejecutivo, consideró necesario implementar los requisitos enumerados.

El Visitante para conocer Procesos Electorales contenido en la fracción VII, busca internarse en México con el propósito de conocer las modalidades del desarrollo de procesos electorales, sean federales o estatales, ajustándose a las siguientes reglas:

- a) Toda solicitud deberá estar avalada por el organismo electoral federal o local de que se trate, según sea el proceso electoral que se pretenda cubrir;
- b) El interesado deberá acreditar de manera fehaciente que pertenece a una organización, institución o asociación que tenga objetivos congruentes con las actividades que pretenda realizar, misma que deberá respaldar su solicitud y acreditar plenamente que se responsabiliza de cubrir los gastos que origine la estancia del extranjero en el país, y
- c) Una vez autorizada la internación del extranjero o extranjera al país, en el documento migratorio respectivo se anotará el contenido de

los artículos 9, 11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 34 y 43 de la Ley.

Acontece lo mismo con esta figura que la anterior, pues por situaciones que se han presentado en territorio nacional, ha sido necesario establecer ciertos candados para autorizar la actividad.

La fracción VIII, describe las funciones del Visitante Consejero, quien pretende internarse al país con el fin de asistir a asambleas o sesiones del consejo de administración de alguna empresa o empresas, debiendo acompañar el nombramiento que se le otorgue por parte de la asamblea de accionistas, teniendo permiso para entradas y salidas múltiples e indicando solo por causas de fuerza mayor o enfermedad, podrá otorgarse un plazo para salir del país.

◆ **Ministro de Culto o Asociado Religioso. (Artículo 164 R.L.G.P).**

El Reglamento dispone algunos aspectos ya comentados por la L.G.P. y solicita a fin de autorizar esta característica, lo siguiente:

- I. Comprobar a satisfacción de la Secretaría la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento;
- II. Manifestar en su solicitud el tipo de actividades que desarrollará, así como el ámbito territorial en el que se desempeñarán sus funciones;
- III. Al solicitar su prórroga anual, deberá comprobar que subsisten las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta característica, y

IV. Dada la naturaleza de esta característica migratoria, de asistencia social y filantrópica, no podrá realizar otra actividad, independientemente de que sea remunerada o no, sin la autorización previa de la Secretaría.

◆ Asilados Políticos. (Artículo 165 Reglamento).

Adicionando lo que establece la Ley de la Materia, cuando ingresen a territorio nacional, deberán permanecer en el puerto de entrada, a fin de que la Secretaría resuelva el caso particular. La oficina de migración respectiva, deberá informar de su llegada y el interesado deberá proporcionar sus datos, así como los motivos por los que solicita el asilo. Una vez autorizado el asilo político territorial por las oficinas centrales⁷³, levantará un acta señalando los datos proporcionados concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero o extranjera, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al servicio central. No se admitirá como asilado al extranjero o extranjera que proceda de país distinto de aquél en el que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.

Respecto al asilo diplomático del que ya hemos hablado, si existen elementos para concederlo, Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros y extranjeras que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio, es un delito que sea de carácter político, concederán el Asilo Diplomático a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría de

⁷³ Ubicada en la calle Homero #1832 en la colonia Los Morales en el Distrito Federal.

Gobernación. Concedido el Asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la Secretaría de Gobernación, y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado.

El Reglamento explica que una vez admitido el asilo político, los extranjeros se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado debe residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;
- b) El asilado político podrá traer a México a su cónyuge e hijos para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad y característica migratoria, bajo la modalidad de dependiente económico. Los padres serán admitidos con la misma calidad, característica y modalidad migratoria si la Secretaría lo estima pertinente;
- c) Los extranjeros y extranjeras que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente;
- d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de

estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así de manera indefinida. Los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de éste. Esta revalidación se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con sus familiares;

- e) Deberán solicitar a oficinas centrales, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la normatividad aplicable señale;
- f) Al momento que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado, dentro de los treinta días siguientes, abandonará el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley, previa renuncia expresa a su condición de asilado;
- g) La Secretaría cuando lo estime conveniente y a solicitud del interesado, podrá autorizar el cambio de calidad o característica migratoria, aun cuando se mantengan las causas que motivaron el otorgamiento del asilo, previa renuncia expresa a su condición de asilado;
- h) El asilado deberá manifestar por escrito sus cambios de domicilio y de estado civil en un periodo máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto, y

- i) El asilado observará todas las obligaciones que la Ley y este Reglamento imponen a los extranjeros.

◆ Refugiado (Artículo 166 del Reglamento).

Además de lo establecido en la Ley, la autoridad migratoria protegerá al extranjero hasta resolver la solicitud, que deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes ⁷⁴; remitiéndola a las oficinas centrales para su autorización en un plazo no mayor de 24 horas.

La solicitud deberá contener los datos personales del extranjero, los motivos por los que huyó de su país de origen, de qué lugar proviene, si viene de un tercer país y en general los datos necesarios para su identificación. Una vez recibida la solicitud y admitida ésta, se deshogarán las pruebas en caso de ser ofertadas, dentro del plazo máximo de diez días. La autoridad migratoria podrá allegarse de los medios de convicción que crea necesarios y dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud resolverá lo conducente. Una vez reconocido el carácter de refugiado, se tomarán las medidas pertinentes para protegerlo y se le remitirá al un lugar definido por la autoridad.

Los extranjeros admitidos bajo esta característica, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse, y podrá establecer

⁷⁴ En caso de no presentarse la solicitud en tiempo, no será autorizada esta característica, salvo que exista algún motivo superveniente.

- otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;
- b)** Los refugiados podrán solicitar la internación a territorio nacional de su cónyuge e hijos o padres que sean sus dependientes económicos;
 - c)** Los extranjeros y extranjeras que hayan sido admitidos como refugiados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales, y si lo hicieran sin éste o permanecieran fuera del país por más del tiempo autorizado, perderán sus derechos migratorios;
 - d)** El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas;
 - e)** La Secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria;
 - f)** Las autorizaciones a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la renovación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo. Esta prórroga será concedida si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares;

- g) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría;
- h) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcan las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes al aviso de la autoridad, o bien podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley, y
- i) Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de hijos en territorio nacional en un periodo máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.

Contra la negativa de autorización al refugio procede el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que será resuelto en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso dicho recurso.

◆ **Estudiante (Artículo 168 del R.L.G.P).**

Deberá acreditar la percepción de medios económicos para su mantenimiento. Tratándose de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza sobre él la patria potestad, por su tutor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país. En la solicitud deberá manifestarse el nivel y la clase de estudios que se proponga realizar y la institución educativa o plantel de que se trate. El solicitante podrá presentar

examen de admisión u obtener carta de aceptación de la institución o plantel educativo de que se trate, pero sólo podrá inscribirse de manera condicionada por un término de ciento veinte días, si no ha obtenido el permiso de la Secretaría, solamente cuando se trate de instituciones o planteles educativos oficiales o incorporados con reconocimiento de validez oficial. Transcurrido el plazo de la inscripción condicionada, sin contar con el permiso respectivo, la institución educativa deberá cancelar dicha inscripción. Esta obligación concierne al interesado y a la institución o plantel correspondiente. Tratándose de instituciones o planteles no oficiales ni incorporados o sin reconocimiento de validez oficial, no podrá efectuarse la inscripción condicionada. Se cancelará el permiso de los estudiantes si interrumpen sus estudios, son expulsados de la institución o plantel o bien, si a juicio de la Secretaría, su desenvolvimiento como estudiante, no es el adecuado para continuar su estancia en el país, salvo cuando el interesado demuestre a satisfacción de dicha dependencia que en el caso concurren causas de fuerza mayor. Al solicitar la revalidación correspondiente, deberán comprobar que continúan inscritos en la institución o plantel para el que han sido autorizados y que el resultado de sus exámenes les da derecho a pasar al grado, ciclo o nivel siguiente, así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento. La Secretaría podrá autorizar por causas debidamente justificadas por el estudiante, cambios de institución o plantel, niveles, grados, ciclos o áreas de estudios. Los estudiantes no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas salvo las de práctica profesional y servicio social que corresponda a sus estudios y previa autorización de la Secretaría. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por la institución o plantel en el que se

encuentren cursando sus estudios. El cónyuge y los familiares de los estudiantes tendrán la misma calidad y característica migratoria de éstos. En este caso, sólo se podrá autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación del mismo y bajo la modalidad de dependiente económico, y el estudiante, al término de sus estudios deberá abandonar el país. Cuando requiera de un plazo adicional para tramitar y obtener la documentación final respectiva, la elaboración de tesis y para sustentar examen profesional, la Secretaría a su juicio, lo concederá y fijará la temporalidad. El tiempo correspondiente para la elaboración de la tesis o su equivalente, o para sustentar examen profesional, deberá comprenderse dentro de esta característica migratoria.

◆ Visitantes Distinguidos. (Artículo 169 del Reglamento).

El Reglamento abunda en cuanto a que los permisos se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la Secretaría.

◆ Visitantes Locales. (Artículo 170 R.L.G.P).

Se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia;
- II. El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las autoridades migratorias por un plazo que no exceda de tres días, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría;

III. Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República podrán obtener para el tránsito diario el permiso de visitante local, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Todo extranjero que solicite permiso de visitante local, deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante;
- b) La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas;
- c) El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años. Las personas menores de esta edad quedarán amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen;
- d) Las autoridades migratorias expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se les podrá expedir el permiso, sólo mediante acuerdo expreso de oficinas centrales.

Los menores de edad, pero mayores de quince años deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes

menores de quince años podrá otorgárseles permiso individual, si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo;

e) A los estudiantes mayores de quince años, se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo. Al finalizar sus estudios, se les otorgará un permiso especial para obtener certificado, título o cédula profesional, según corresponda, y

f) Los titulares del permiso de visitante local tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

IV. En caso de reciprocidad, las autoridades migratorias en las fronteras quedan facultadas para extender permisos de visitante local de cortesía a las autoridades federales, estatales y municipales de las poblaciones extranjeras vecinas.

◆ Visitantes Provisionales. (Artículo 171 R.L.G.P).

Nos remite directamente a la Ley, por lo que no hace aportación alguna. Sin embargo, sostenemos esta característica migratoria presente múltiples deficiencias al no ser clara.

◆ Corresponsal. (Artículo 172 R.L.G.P).

Se trata de individuos que realizan actividades como periodistas, reporteros, cronistas, informadores, fotógrafos, etc., para medios impresos, radiofónicos, televisivos y en general, cualquier medio de comunicación.

Los corresponsales mencionados deberán acreditar o demostrar su nombramiento o ejercicio de la actividad, mediante documento fehaciente del medio de comunicación extranjero para el que prestan sus servicios, así como anuencia escrita emitida por la Secretaría en la que conste que dicho medio de comunicación extranjero y el corresponsal se encuentran registrados; tratándose de corresponsales que realizan actividades por cuenta propia, deberán presentar carta de apoyo de algún medio de comunicación extranjera. En el caso de medios de comunicación nacionales, deberá presentarse el documento respectivo suscrito por el funcionario autorizado por la empresa.

Además:

I. Si la internación del extranjero o extranjera tiene como propósito cubrir un evento determinado, se requerirá la presentación de documento fehaciente del medio de comunicación extranjero correspondiente, en los términos señalados en el párrafo anterior; precisando además los datos, fechas y lugares del evento en cuestión. La autorización podrá otorgarse por una temporalidad de hasta noventa días, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la duración real de la actividad, con entradas y salidas múltiples, prorrogable a juicio de la Secretaría;

II. En el caso de que el extranjero o extranjera pretenda desarrollar su actividad de manera permanente para un medio de comunicación nacional o extranjero, acreditará con documentación fehaciente su capacidad y experiencia en la materia, así como anuencia escrita emitida por la Secretaría en la que conste que el corresponsal se encuentra registrado. Se podrá autorizar la internación hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas, y

III. En todo caso, deberán presentarse las pruebas que demuestre que el corresponsal es empleado con relación laboral o de prestación de servicios por honorarios, para medios de comunicación del extranjero, respecto de un evento específico, o que trabaja por su cuenta, para medios extranjeros o nacionales, en forma habitual y permanente o para un evento específico.

Los corresponsales permanentes deberán estar acreditados como tales ante la Secretaría, previamente a la solicitud de cualquier trámite migratorio; tratándose de eventos específicos, deberán señalar en su solicitud el evento de que se trate y el lugar en que se llevará a cabo, así como la temporalidad solicitada.

Para todas las características mencionadas con antelación, en tratándose de prórrogas y revalidaciones (solo para estudiantes), el extranjero deberá solicitarla dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento. El No Inmigrante que se

encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia.

3.2.2.2. Calidad de Inmigrante.

◆ Rentista (Artículo 180 R.L.G.P)

El extranjero debe acreditar tienen un ingreso proveniente del exterior por una cantidad mayor de 400 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal mensuales. En caso de residir con familiares, el monto deberá incrementarse 200 días de salario por cada uno de ellos, comprobados todos los ingresos mediante carta de institución crediticia que demuestre las sumas indicadas durante un año. En caso de comprobar se tiene un bien inmueble destinado para su casa habitación, se podrá comprobar el equivalente al 50% de los montos. Podrá realizar otro tipo de actividades, además de la de disfrutar de sus ingresos, cuando la Secretaría así lo estime. Finalmente, para que le sea concedido el refrendo anual, deberá acreditar continúa con los ingresos señalados.

◆ Inversionista. (Artículo 181 R.L.G.P).

Se acreditará una inversión equivalente a 40,000 días de salario mínimo vigente en el D.F dentro del término de seis meses posteriores a la autorización. Se expresará

el ramo en el que se pretenda invertir, así como el lugar donde considere establecerla. La inversión podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario. Podrá acreditar su inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras del que ya hablamos. Al momento de refrendar el documento, deberá acreditar las circunstancias en que le fue otorgada la característica continúan.

◆ Profesional (Artículo 182 R.L.G.P).

Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos. Al momento de refrendar el documento, deberá acreditar las circunstancias en que le fue otorgada la característica continúan.

◆ Cargo de Confianza. (Artículo 183 R.L.G.P).

Se deberán cumplir las siguientes reglas:

- I. La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República;
- II. El cargo que desempeñe el extranjero o extranjera, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría;

[...]

IV. Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:

a) Carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría;

b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y

c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

V. Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.

♦ Científico. (Artículo 184 R.L.G.P).

Deberán acreditar su capacidad en la actividad que pretendan desempeñar, debiendo, cuando la Secretaría lo estime conveniente, capacitar a por lo menos tres mexicanos en el puesto que desempeñe.

A fin de obtener su refrendo anual, deberá comprobar subsisten las condiciones laborales.

◆ Técnico (Artículo 185 R.L.G.P).

- I. La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar a una empresa o institución de la que esta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente;
- II. Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la Secretaría, la necesidad de utilizar los servicios del técnico o especialista;
- III. Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero o extranjera deberá presentar:
 - a) Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a una empresa extranjera;
 - b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario o corredor público, en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o en su caso, constancia de inscripción del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y
 - c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.
- IV. No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por la naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría estime necesario, se justificará

que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique;

V. Cuando la Secretaría lo juzgue necesario, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos, y

VI. Para conceder el refrendo anual, deberá acreditarse ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de la característica migratoria.

El técnico podrá demostrar que continúa desempeñando sus servicios, con constancia de la empresa o, en su caso, con la documentación que determine la Secretaría.

◆ Familiares (Artículo 186 del R.L.G.P).

Esta característica migratoria se solicita por quien sustentará la vida del extranjero en el país, el cual deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o acreditar su nacionalidad mexicana y deberá probar tiene la capacidad económica para sustentar a las personas que dependen.

Se debe comprobar el vínculo familiar existente. En caso de cónyuge, deberá manifestar el domicilio conyugal. Cuando sean hijos o hermanos que pretendan vivir bajo la dependencia económica de alguno de los padres, podrán ser admitidos, siempre que sean menores de edad, salvo la existencia de algún impedimento para laborar o estén estudiando. Si son mayores de edad y no existen las salvedades indicadas, a juicio de la Secretaría podrá autorizarse esta característica migratoria.

Podrán desempeñar actividades lucrativas, siempre que la Secretaría así lo autorice.

Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

◆ Artista y Deportista (Artículo 187 R.I.G.P).

Podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente. Para obtener su refrendo anual, deberá acreditar continua desarrollando la actividad autorizada.

◆ Asimilado (Artículo 188 R.L. G.P).

Lo mas destacado de este artículo es que puntualiza circunstancias en las que puede autorizarse esta característica, las cuales son:

- I. Si tiene o tuvo vínculo matrimonial con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de tres años anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Si vive en unión libre con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;

III. Si tiene o tuvo hijo mexicano, consanguíneo o por adopción y cuenta con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud; para la acreditación del presente supuesto el interesado podrá presentar las pruebas documentales que en derecho proceda. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas;

IV. Si es designado tutor o curador de un mexicano o mexicana menor de edad o mayor de edad incapacitado, debe acreditarlo conforme a las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas y cuenta con estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, y

V. Si cuenta con una estancia como No Inmigrante Visitante mayor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

Los inmigrantes tienen restricciones para ausentarse del país y para tal efecto se aplican las siguientes reglas:

I. Podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia;

II. El Inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses, no podrá solicitar su calidad de Inmigrado, hasta en tanto no

transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de la Ley;

III. El inmigrante que dentro de los cinco años de residencia en el país permanezca más de dos años fuera del mismo, perderá su calidad migratoria;

IV. Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el inmigrante demuestre, al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión;

V. La propia Secretaría podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin que en tal caso sea aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, a los Inmigrantes que hayan solicitado su cambio a Inmigrado, mientras éste no se resuelva, y

VI. No se computará como ausencia el tiempo que el Inmigrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de postgrado en alguna institución extranjera respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la Secretaría exista causa justificada.

Si un inmigrante sale del país y su documento vence en el exterior, se le permitirá el acceso para tramitar el refrendo anual en un plazo no mayor de 30 días. Si se encuentra en México, deberá solicitar el refrendo dentro de los 30 días anteriores a

la fecha de vencimiento de su FM2. Cuando se trate de menores, los refrendos deberán ser solicitados por quienes dependan.

3.2.2.3. Calidad de Inmigrado.

El artículo 190 del Reglamento dispone los requerimientos que el Inmigrante deberá satisfacer a fin de convertirse en Inmigrado, los cuales son:

- I. Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo de su calidad de Inmigrante. Si no lo hiciere así, el extranjero o extranjera deberán solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país;
- II. Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado, y manifestará a las que pretenda dedicarse;
- III. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor o la menor viva o de quienes dependan económicamente, y
- IV. La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I de este artículo y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y 176 de este Reglamento; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero o extranjera

regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

Para obtener esta calidad, los refrendos deberán ser continuos, no contando el tiempo es que un documento sea cancelado o cuando el extranjero haya tenido la calidad de No Inmigrante. Finalmente, debemos comentar el otorgamiento de esta calidad es estrictamente personal.

3.2.3. Recurso de Revisión.

Es el Reglamento y no la Ley, quien establece lineamientos respecto al medio de defensa en contra de resoluciones de carácter definitivo emitidas por la autoridad migratoria.

El recurso de revisión se regirá por lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que por no ser materia de esta tesis, no se estudia en el presente.

En tratándose de las resoluciones a que se refiere el artículo 37 de la Ley, que por cierto ya mencionamos, una vez dictada la resolución definitiva, se podrá ordenar la reposición del procedimiento o en su caso la emisión de una nueva resolución. El mismo Reglamento, prevé la facultad discrecional de la autoridad, indicando deberá proteger las garantías de legalidad y debido proceso.

No obstante el Reglamento prevé un recurso en contra de las resoluciones que emite la autoridad, el capítulo referente nos parece muy limitado, al no plantear realmente un procedimiento a seguir en materia de recursos.

Finalmente, para efectos ilustrativos, trascendente es mencionar existe un Manual de Procedimientos Migratorios, publicado bajo número de circular 014/2000 que es obligatorio para las diferentes autoridades migratorias; empero, las distintas Delegaciones continúan con la práctica de establecer, suprimir y complementar sus requisitos, por lo que pensamos conveniente hacer análisis de este Manual en un proyecto posterior al no ser respetado por las propias autoridades.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. En la actualidad, el movimiento migratorio se transforma según las necesidades de los individuos de mejorar su nivel de vida y el de sus familiares.
2. No obstante los esfuerzos de múltiples autoridades y organismos no gubernamentales, se siguen violando los derechos humanos de los extranjeros en México cotidianamente.
3. En atención a la apertura económica y legislativa en México, principalmente, los índices de extranjeros residentes ha aumentado, haciéndose necesaria una adecuación legislativa relativa a los extranjeros, que provoque menos injusticias y mayor atracción de capital.
4. Los ordenamientos jurídicos no son acordes a la política internacional de facilitar el flujo migratorio y proteger a las personas que pretendan trasladarse de un lugar a otro.
5. Tanto algunas autoridades como particulares, se han visto beneficiados de manera ilegal por las sanciones que establece la Ley General de Población y su Reglamento al considerar como delito a la inmigración ilegal, provocando múltiples violaciones a sus derechos mínimos.
6. Por increíble que parezca, existen innumerables casos de solicitud de refugio en nuestros días, provocados por violencia generalizada en países tercermundistas.
7. Pese a la presión internacional y al empuje que ha tenido el tema migratorio, la política migratoria mexicana continúa siendo incongruente y deficiente al buscar la protección de los nacionales en el extranjero de sus derechos humanos e infligir, por otro lado, los derechos de los extranjeros en nuestro territorio.

8. La reserva de la política migratoria en tratándose del listado de los diferentes tipos de nacionalidades, no provoca de manera alguna una amenaza a los intereses nacionales.
9. Existe desigualdad jurídica entre nacionales y extranjeros en materia de actos y contratos jurídicos.
10. El procedimiento establecido en la Ley General de Población y su Reglamento es deficiente, por no decir nulo. Las disposiciones relativas podrían no contenerse en dichos ordenamientos sin mayor trascendencia.
11. No existe homologación de criterios en el Instituto Nacional de Migración, pues cada Delegación, en uso de su facultad discrecional, exige requisitos no establecido en los ordenamientos jurídicos que le son obligatorios, lo cual crea inseguridad jurídica para el extranjero por sí mismo o por conducto de su apoderado legal.
12. La discrecionalidad otorgada por la Ley General de Población a la autoridad migratoria, provoca la realización de actos arbitrarios que atentan los derechos de los foráneos.
13. El Reglamento de la Ley General de Población, excede por mucho a la Ley, motivo por el que es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Es mas rápido naturalizarse que ser inmigrado, lo que provoca que la Ley de Nacionalidad no logre el objetivo de agregar a la nacionalidad mexicana a individuos que tengan amor, fidelidad y apego a México.

15. La facilidad para otorgar nacionalidad a personas provenientes de países Latinoamericanos y de la Península Iberoamericana atenta en contra de lo dispuesto en el artículo 1 Constitucional.
16. Se da un trato diferenciado en la Ley de Nacionalidad a los hijos por consanguinidad que a los adoptados.
17. Existen muchas autoridades encargadas de los extranjeros, lo que provoca confusión y exceso de requisitos.
18. El empleo del comercio electrónico va en ascenso; sin embargo, las disposiciones legales no están acordes a la realidad actual.
19. En la actualidad no es necesario estar físicamente en el territorio nacional como extranjero a fin de desempeñar actos de comercio, pues apoyándose en los medios electrónicos, pueden llevarse a cabo dichas actividades.
20. Toda vez que los ilegales en su mayor parte son personas de escasos recursos que no conocen sus derechos, proponemos se logren acuerdos con gobiernos extranjeros con el objetivo de instruir a sus nacionales de los derechos que gozan en México.
21. Proponemos la supresión de la facultad discrecional que la autoridad migratoria detenta a fin de uniformar los criterios en la República Mexicana.
22. Planteamos el establecimiento de requisitos debidamente delimitados que garanticen la seguridad jurídica de los extranjeros que pretenden residir en el país.
23. Nos parecen prescindibles las calidades migratorias, así como la expedición de varios documentos migratorios, pues en nuestra opinión debería existir uno o dos documentos que otorguen la posibilidad de autorizar una determinada actividad.

24. Consideramos es necesaria una nueva Ley General de Población, ya que la actual no se adecua a las necesidades prácticas; empero al verse muy lejana la creación de una nueva Ley, que vigile y satisfaga las necesidades actuales del flujo migratorio, proponemos que el Ejecutivo Federal, en apego al artículo 89, fracción I de la Constitución, expida un nuevo Reglamento que contenga aspectos de protección a los derechos humanos de los extranjeros y sanciones mas severas a quienes lucran con el sufrimiento de éstos, así como lineamientos mas delimitados únicamente en apoyo a la Ley.
25. Ilegal e inhumano resulta, se trate a los hijos adoptados de mexicanos como hijos de segunda categoría pues los Códigos Civiles de los Estados que constituyen la República Mexicana, no establecen distinción alguna en cuanto a derechos y obligaciones de los hijos por nacimiento respecto de los adoptados, por lo que planteamos la supresión de la fracción en lo que interesa.
26. Es posible quitar el privilegio de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización en 2 años a los nacidos en países Latinoamericanos o de la Península Iberoamericana, pues constituye un precepto contrario a la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA.

- ADAME GODDARD, Jorge.

El Contrato de Compraventa Internacional.

Editorial Mc Graw Hill e Interamericana de México.

México, 1994.

- ARELLANO GARCÍA, Carlos.

Derecho Internacional Privado.

Editorial Porrúa.

México, 1998.

- BECERRA BAUTISTA, José.

El Proceso Civil en México.

Editorial Porrúa.

México, 1987.

- BÉJAR RIVERA, Luis José.

Curso de Derecho Administrativo.

Editorial Oxford University Press/Universidad Panamericana, Campus Guadalajara,

Escuela de Derecho/ ITESO/ Universidad Autónoma de Nayarit/B&R.

México, 2007.

- BOLAÑOS LINARES, Rigel.

Inversión Extranjera.

Editorial Porrúa.

México. 2002.

- CASTILLO, Manuel Ángel, LATTES, Alfredo y SANTIBÁÑEZ Jorge.

Migración y Fronteras.

Editado por el Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de México, Asociación Latinoamericana de Sociología, así como Plaza y Valdés.

México, 2004.

- CERVANTES AHUMADA, Raúl.

Títulos y Operaciones de Crédito.

Editorial Herrero.

México, 1988.

- CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

México como País de Destino.

Segunda Sesión Ordinaria.

México, 27 de mayo de 2004.

- CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

México como País de Origen.

Segunda Sesión Ordinaria.

México, 27 de mayo de 2004.

- CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

México como País de Tránsito.

Segunda Sesión Ordinaria.

México, 27 de mayo de 2004.

- DÁVALOS MEJÍA, L. Carlos.

Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras.

Editorial Harla.

México, 1984.

- DE OLLOQUI, José Juan. (Compilador)

Cuatro Nociones Elementales sobre Migración y una Propuesta Viable.

Estudios en torno a la Migración.

Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

México, 2001.

- DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Raúl.

Conceptos Jurídicos Fundamentales.

Editorial Gasca Sicco

México, 2005.

- GALINDO VÉLEZ, Francisco.

Resumen del Derecho de los Refugiados.

Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales relacionados a Refugiados y Derechos Humanos y Temas Conexos. Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos.

Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Universidad Iberoamericana.

México, 2002.

Tomo I

- HOCSAN, Heriberto Simón.

Negocios en Internet.

Editorial Astrea.

Argentina, 2005.

- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Revista INM.

Editada por la Dirección de Comunicación Social del Instituto Nacional de Migración.

México, 2007.

- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.

Editado por el Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración.

México, 2000.

- LAJOUS VARGAS, Roberta (Compiladora).

Los Retos de la Política Exterior de México en el siglo XXI.

Editorial Instituto Matías Romero (S.R.E.).

México, 2000.

- MARGADANT, Guillermo Floris.

Derecho Romano.

Editorial Esfinge.

México, 1995.

- MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio.

El Fideicomiso Mexicano.

Editorial Porrúa.

México, 1998.

- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia.

Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, Doctrina e Instituciones.

Editorial Porrúa.

México, 2002.

- QUINTANA VALTIERRA, Jesús.

Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano.

Editorial Trillas.

México, 1999.

- PALLARES, Eduardo.

Diccionario de Derecho Procesal Civil.

Editorial Porrúa.

México, 1997.

- PÉREZNIETO CASTRO, Leonel

Derecho Internacional Privado. (Parte general).

Editorial Oxford

México, 2003.

- ROBLES FARIÁS, Diego.

La Inversión Extranjera en Sociedades Mexicanas.

Editorial Edikrea.

México, 2006.

- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso.

Segundo Curso de Derecho Administrativo.

Editorial Porrúa.

México, 1998.

- SARRA, Andrea Viviana.

Comercio electrónico y derecho.

Editorial Astrea.

Argentina, 2000.

- SILVA, Jorge Alberto.

Derecho Internacional sobre el Proceso.

(Procesos Civil y Comercial).

Editorial Mc Graw Hill

México, 1997.

- VARGAS GARCÍA, Salomón.

Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en

México. Editorial Porrúa.

México, 2007.

- VARIOS.

Asuntos Migratorios en México.

Edición al cuidado de la Coordinación de Planeación e Investigación del INM.

México. 1995.

- VARIOS.

Derechos Humanos y Flujos Migratorios en las Fronteras de México.

Editoriales UNESCO, SRE, UNAM y UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. México.

2003.

- VARIOS.

Migración Internacional en las Fronteras Norte y Sur de México.

Editorial CONAPO (Consejo Nacional de Población).

México, 1992.

- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar.

Contratos Mercantiles.

Editorial Porrúa.

México, 1994.

- VICTAL ADAME, Óscar.

Derecho Migratorio Mexicano.

Editorial Universidad Anáhuac y Miguel Ángel Porrúa.

México. 1999.

- VIZCARRA DÁVALOS, José.

Teoría General del Proceso.

Editorial Porrúa.

México, 1997.

INTERNET

- MARTÍNEZ PENICHE, Iñigo G. Despenalización de la Inmigración Indocumentada. Localizar en http://prdleg.diputados.gob.mx/debate_parlamentario/Debate_parlamentario_mayo_junio/p_exterior.intmi
- SANDOVAL FORERO, Eduardo Andrés. Los migrantes documentados y los derechos humanos. Contribuciones a la Economía, noviembre de 2007. Localizar en <http://www.eumed.net/ce/2007c/easf.htm>

- <http://www.bancomext.com/Bancomext/publicasecciones/secciones/9117/Incoterms.pdf>
- <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/nuevaera/era.htm>
- <http://www.draii.com.mx/Documentos/Info%20Importante%20Migraci%C3%B3n.pdf>
- <http://www.inami.gob.mx/imagenes/comunicacion/presentaciones/calidadescaracteristicasmigratorias.swf>
- <http://www.inm.gob.mx/paginas/resoluciones/2006/RN-02-08106.pdf>
- http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/Doc_aextranjeros/manual_proc_expdocmig.pdf
- <http://www.si-rnie.economia.gob.mx/cgi-bin/mie.sh/documentos/docto.w>
- <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/7.pdf>
- <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/8.pdf>
- <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/10.pdf>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Inversi%C3%B3n>

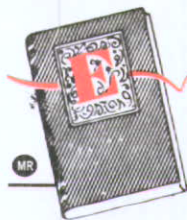
ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Población.
- Ley de Nacionalidad.
- Ley de Inversiones Extranjeras.
- Código de Comercio.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Reglamento de la Ley General de Población.
- Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



**TRES GENERACIONES
A SU SERVICIO**



Encuadernaciones

LOPEZ

8 de Julio No. 17 Tels. 3614-5948 y 3614-4171
Zona Centro. Guadalajara, Jalisco; México

ESTACIONAMIENTO ANEXO EXCLUSIVO PARA NUESTROS CLIENTES
Email: encuadernaciones_lopez@hotmail.com